

97
REJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FALLA DE ORIGEN
EN SU TOTALIDAD

" ENSAYO DOGMATICO DEL DELITO PREVISTO
EN EL ARTICULO 233 B, DEL CODIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO "

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ADALBERTO CHAIREZ MOCTEZUMA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO,

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI DIOS :

Porque siempre me has mantenido en tu amistad, porque guías mis pasos, porque me escuchas y estás conmigo, porque eres el mejor de los amigos y un Padre fiel a sus promesas y a su amor; porque iluminas mi entendimiento y me manifiestas tú -- amor a cada instante en todas las cosas, -- porque me diste la vida y la libertad, -- y en especial ahora que me permites hacer una de mis grandes aspiraciones.

GRACIAS PADRE DIOS.

A MI MADRE :

A quien le debo el ser y tanto en la vida. Su amor y dedicación, sus desvelos y preocupaciones, sus consejos y oraciones.

A tí mamá, muy en especial, -- por tú carácter tenaz y fuerte que mostraste en los momentos difíciles. Mamá te quiero y te he cumplido.

GRACIAS MAMA.

A MI PADRE :

Por su enseñanza en la vida, no tengo palabras para agradecerle y aprovecho estas -- líneas para decirle que -- Usted, siempre ha sido mi -- heroe, el ejemplo a seguir. Mis mas sinceros respetos -- Pa.

GRACIAS APA.

A MI UNIVERSIDAD :

**A tí mi alma mater, por la
formación profesional que-
me brindo, me debo attí.**

GRACIAS, TE VOY A EXTRAÑAR.

AL LIC. ARTURO ARRIAGA FLORES.

**Con especial gratitud, a la persona
que me brindo su ayuda desinteresada.
Para tí maestro que implicas --
toda la palabra, quedo de Usted como
su más leal amigo y servidor.**

GRACIAS MAESTRO.

A MIS HERMANOS :

Por su comprensión, lealtad y cariño.

MUCHAS GRACIAS.

▲ MI ESPOSA :

Por tú comprensión y cariño,
espero firmemente en Dios, -
que el camino que nos depara
sea como hasta hoy. Cielo te
amo.

GRACIAS CIELO.

▲ MI HIJA.

Al más grande de los estímulos,
por quién deseo superarme y dar
lo mejor que pueda existir en -
mí, simplemente por ser mi ra--
zón y mi motivo, a mi bebe.

CINTHIA KARENINA CHAIREZ DIAZ.

A todos y cada uno de mis familiares
y conocidos, con el afecto de siempre.

**ENSAYO DOGMATICO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 B,
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

**BREVE REFERENCIA HISTORICA Y MARCO JURIDICO DE LA RE
GLAMENTACION AMBIENTAL.**

A.	NOTAS PRELIMINARES DE LA PROTECCION AMBIENTAL.	2
1.	CONCEPTO DE AMBIENTE.	8
2.	DETERIORO AMBIENTAL.	12
B.	REFERENCIA HISTORICA.	24
C.	ANALISIS DE LOS ARTICULOS 27, 73 FRACCION XXIX-G Y 115 FRACCION V, CONSTITUCIONAL.	26
D.	MARCO JURIDICO DE LA REGLAMENTACION AMBIENTAL.	
1.	LEY FORESTAL.	29
2.	LEY FEDERAL DE CAZA.	39
3.	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECC CION AL AMBIENTE.	41
4.	LEY FITOPECUARIA.	44

CAPITULO II.

**ANALISIS DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 B,-
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO.**

A.	CONCEPTO DEL DELITO EN GENERAL.	48
----	---	----

B.	CONCEPTO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.59
1.	ELEMENTOS DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO -- 233 B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y-SOBERANO DE MEXICO.63
2.	CONCEPTO DE AUTORIZACION LEGAL.65
3.	AUXILIO, COOPERACION, CONSENTIMIENTO Y PARTICIPACION DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.67
4.	PRODUCTOS DE LOS MONTES O BOSQUES.74
5.	TRANSPORTACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, - COMERCIALIZACION O DESTRUCCION.83
6.	FAUNA.87
C.	CONDUCTA89
1.	CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA.94
2.	CLASIFICACION EN CUANTO AL RESULTADO.96
3.	ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.99
D.	TIPICIDAD.103
1.	ELEMENTOS DEL TIPO.107
2.	ELEMENTO NORMATIVO.109
3.	CLASIFICACION DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.111
4.	AUSENCIA DEL TIPO.112
E.	ANTI JURICIDAD Y CAUSAS DE LICITUD.114
F.	IMPUTABILIDAD Y CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.119
G.	CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.123
H.	CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y FALTA DE CONDICION OBJETIVA.127
I.	PUNIBILIDAD.131

1.	ANALISIS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 233 B,- DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO- DE MEXICO.133
2.	ANALISIS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 233 B,- DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO- DE MEXICO.133
3.	LA CALIFICATIVA O AGRAVANTE POR LOS INSTRUMENTOS- QUE SE UTILIZAN.134
4.	EXCUSAS ABSOLUTORIAS.137
J.	CONSUMACION Y TENTATIVA.139
K.	AUTORIA Y PARTICIPACION.142
L.	DENUNCIA.151
M.	REPARACION DEL DAÑO.154
N.	CONCURSO DE DELITOS.156

CAPITULO III.

COMPETENCIA.

A.	CONSTITUCION FEDERAL.161
B.	CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO166
C.	CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.168
D.	COMPETENCIA CONCURRENTENTE EN EL DELITO PREVISTO - EN EL ARTICULO 233 B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.170
E.	JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS EN RELACION AL DE LITO Y COMPETENCIA.172
	CONCLUSIONES.176
	BIBLIOGRAFIA.178

INTRODUCCION.

El presente trabajo es con el fin de hacer un estudio jurídico sobre gran mundo del Derecho que nos rodea y me encuentro en la firme convicción de que es muy loable la actitud asumida por el legislador del Estado de México, al tratar de tutelar el medio ambiente que nos rodea y que no solo incumbe al Estado de México, sino a toda la Federación.

El artículo 233 B del Código Penal para el Estado de México, protege la flora y fauna mexiquense, empero si bien es cierto que fue un gran avance en Derecho Ambiental o Ecológico, el esfuerzo realizado por el legislador mexiquense, al elevar al rango de delito (delito propio), la descripción del acto o hecho que considera sumamente dañinos en contra de la flora o fauna del Estado y que por ende afectan a nuestra colectividad. Pero la forma en que hace dicha tutela jurídica, creemos que fue errónea, al no determinar en una forma correcta el bien u objeto jurídico tutelado y también la forma en que determina a los sujetos activos del delito. Dentro de cada punto que se va desarrollando en el presente estudio, se va realizando un breve estudio del alcance y limitaciones que padece el precepto legal materia del presente ensayo.

Aunado a una ligera explicación de las figuras del precepto legal en estudio y las generalidades del mismo.

Lo más característico es quizá la diversidad de

notificaciones que estan en el origen de tales encargos, y -- que a su vez explica los distintos mandatos que se expiden -- para llevar a cabo la tutela jurídica que observa nuestro -- artículo en estudio. Que en mucho es un gran avance realizado por el legislador del Estado de México, al elevar dichos- actos u omisiones descrito en la figura delictiva en estudio al rango de delito propio, y que en síntesis destruyen la -- flora o fauna de esta entidad federativa.

Asimismo de una manera breve, se observa la com-- petencia del citado precepto, aunque desde ahora adelantamos que no es inconstitucional, si es competente para conocer.

CAPITULO I.

CAPITULO I.

BREVE REFERENCIA HISTORICA Y MARCO JURIDICO DE LA REGLAMENTACION AMBIENTAL.

A. NOTAS PRELIMINARES DE LA PROTECCION AMBIENTAL.

Actualmente se ha agudizado la contaminación ambiental y por tal motivo, se ha tomado más conciencia del problema que nos involucra a todos como parte de la sociedad en que vivimos. Por tal motivo el legislador decidió regular y hacerle frente a la contaminación ambiental.

El principio mayor en el que sustento lo anterior es debido a que si no se resuelve, morira poco a poco la especie humana.

Cabe hacer la aclaración de que el presente trabajo está encaminado hacia una tutela jurídica efectiva que se le brinde a los bosques, a un árbol, que es parte del ambiente en que vivimos.

Así como al finalizar el presente estudio se hace una propuesta personal y formal sobre el artículo jurídico en cuestión.

Los grandes desarrollos tecnológicos, han sido de tal magnitud, que hasta el siglo próximo pasado habían sido inimaginables, proporcionando muchas satisfacciones y comodidades, mismos que han sido a costa, la mayor parte de las veces del medio ambiente.

El Estado busca (o cuando menos eso se piensa) encontrar un rendimiento óptimo entre producción y recursos renovables. Pero, es entonces cuando surge la pregunta -- ¿cómo encontrar ese rendimiento óptimo?, si por ejemplo en el caso de alguna madera preciosa, por lo regular en algunas regiones se encuentran extintas y en otras en periodo de extinción.

Nuestro estudio en cuestión está enfocado hacia un análisis de la protección jurídica que se le brinda a los bosques, a un árbol. No es necesario ser un estudioso de la ciencia de la biología para saber que un bosque, es un ecosistema, el cual cuando se desarrolla, ajeno a la mano del hombre, es un ecosistema perfecto; los ecosistemas pueden ser susceptibles de cambio de dos formas, una de ellas por acción del hombre, existen en la actualidad muchos ecosistemas que necesitan atención del hombre por la misma injerencia en que se ha incurrido, para con el medio ambiente oca--

FALLA DE ORIGEN

sionando con ello, que los ecosistemas afectados sean dependientes del ser humano, ya que se corre el grave peligro de que se puedan convertir en un terreno con erosión muy severa.

"Se estima que las selvas altas y medianas que originalmente cubrieron alrededor del 11% de la superficie del país, han quedado reducidas a una décima, es decir, alrededor de 2 millones de hectareas, citan a Rzendomsky. Datos recientes de SARH-INIF indican a su vez que solamente el 18.55 % presenta erosión moderada en tanto que el 31.65 % presenta erosión poco mayor que moderada, el 17.68 % erosión severa, y el 3.01 % erosión muy severa. Estas tendencias han ocasionado ya una pérdida significativa de la fertilidad de los suelos, de la capacidad renovadora de los recursos naturales, de su riqueza genética y de su potencial productivo, alterando el equilibrio ecológico de la diferentes regiones del país." (1)

Cabe hacer la aclaración de que un ecosistema natural, se ve afectado de dos formas principalmente:

La primera, sería por la acción de la misma naturaleza; la segunda que ha ejercitado el hombre, por supuesto-

(1) LEFF, ENRIQUE. et al., "Medio ambiente y desarrollo en México", Vol. I, ed. CIIH UNAM, op. 29 y 30.

de carácter destructivo y que es la acción del hombre.

Además consideramos que la problemática relativa a los ecosistemas, es tan delicada y de tal magnitud que merece un estudio interdisciplinario, en el cual el estudiante de la carrera de Derecho al igual que los estudiosos del Derecho, deberá ceder gran parte del terreno de investigación a los estudiosos de la biología, estadística, economía, historia, etc., porque el problema en cuestión nos involucra a todos.

1. CONCEPTO DE AMBIENTE.

El vocablo ambiente, analizando concretamente y -- sin preámbulos se entiende como: "Se dice de cualquier -- fluido que rodea un cuerpo. Conjunto de factores externos -- potencialmente capaces de influir en un organismo".(4) Es-- tas son las acepciones que nos interesa conocer y que de -- las cuales tomamos como punto de partida y del cual de su -- simple lectura se desprende, que por ambiente se entiende-- que es cualquier agente externo que rodea un cuerpo; aun-- que para el objeto de nuestro estudio, se aprecia que el vo-- cable correcto e idóneo, es el de "ecosistema" el que nos -- interesa más, y el que para los estudiosos de la ciencia de la biología y áreas afines, es el indicado.

"Los biólogos han logrado saber desde hace mucho tiempo-- que los organismos no viven independiente de su medio am biente, el cual se halla, a su vez, en constante cambio. De hecho la acción recíproca entre los organismos en ev olución y el cambiante medio ambiente. El estudio de las-- acciones que tienen lugar entre el medio ambiente físico y los organismos en evolución nos ayudará a entender por qué los animales y las plantas viven en determinados lu-- gares, y cómo viven. Esto corresponde al campo de la Big logía denominado Ecología. El estudio de las acciones -- que tienen lugar entre plantas, animales y medio físico es un tema muy complicado. En la figura 36-1 estan va---

(4) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OCEANO, Ediciones Oceano, Bar-- celona, España, Volumén I, 1982.

rios organismos; alrededor de ellos se representan todos los componentes del ambiente que determinan cómo y dónde viven. Hagamos una lista de estos componentes, y sepáremoslos en dos grupos: los factores físicos y los factores biológicos."

"Factores Físicos."

1. Energía.
2. Temperatura.
3. Agua.
4. Atmósfera.
5. Fuego.
6. Gravedad.
7. Topografía.
8. Sustrato geológico.
9. Suelo.

"Factores Biológicos".

1. Plantas verdes.
2. Animales.
3. Plantas no verdes.
4. Virus.

"Teniendo en mente esta lista de componentes propios del ambiente, veamos las dos fotografías que aparecen en la Fig. 36-2. ¿Cuáles de los componentes de la lista se muestran en la fotografía izquierda? ¿Qué componentes no son mostrados en la fotografía, pero seguramente afectan a los borregos cimarrones en su medio natural? ¿En qué forma los borregos afectan a su vez los componentes físicos y biológicos de su ambiente? Seguramente podríamos hacer las mismas preguntas acerca de cualquier tipo de organismo, abarcando desde la bacteria más pequeña hasta el árbol o el animal más grande. Las respuestas nos permitieran comprender mejor por qué y cómo una bacteria, un árbol o una ballena viven en un ambiente en particular".

"Ningún organismo individual, ni ningún conjunto particu

lar de organismos están completos por sí mismos. Ambos ejercen numerosas acciones recíprocas complejas con -- otros individuos de la misma o de otras especies, así co mo con el medio físico. Las plantas y animales que -- -- actúan recíprocamente en el seno de la naturaleza, son -- parte de un sistema ecológico o ecosistema".

"Un ecosistema puede ser un metro cuadrado de pastizal, la orilla de un lago, una laguna, un manglar, unos cuantos metros cúbicos de agua superficial del mar e incluso una botella cerrada que contenga algunas algas y protozoarios."

"Un manglar, por ejemplo, está influido por lo que ocurre en el mar colindante o lo que suceda en la zona terrestre cercana. No tienen fronteras muy precisas, como no las tienen la mayoría de otros ecosistemas." (5)

De lo anteriormente expuesto, se desprende, que por ecosistema se entiende que es la relación existente entre los seres vivos y la materia inerte, los cuales actúan recíprocamente entre sí; entendiéndose por seres vivos, los factores biológicos, y por materia inerte, los factores físicos, ya referidos.

(5) Biological Sciences Curriculum Study, et al. "Biología: Unidad, Diversidad y Continuidad de los seres vivos", Ed. -- Continental, México, 1982, p. 847 y 848.

En relación con la figura 36-1, la cual nos muestra la interacción de las plantas y animales con el ambiente; la figura 36-2 nos muestra dos fotografías una de ellas dos borregos y su alrededor y en la otra solamente dos borregos.

La actuación reciproca que se origina entre los --- factores físicos y los factores biológicos, se explica mejor con lo que se conoce como "cadena alimenticia", que es en donde se da, el intercambio de energía y materia. Se dice que la principal energía proviene del sol y es en donde se inicia principalmente la cadena alimenticia, ya que las plantas verdes reciben la energía de los rayos solares y es por medio de la fotosíntesis que las plantas se alimentan y se desarrollan, formando éstas a su vez alimento de los seres hervívoros, y estos a su vez serán alimento de los seres carnívoros, y que al morir estos a su vez cuando mueren sus restos son degradados por descomponedores, entre los cuales estan los hongos y bacterias, liberando energía éstos a su vez formaran parte del alimento de las plantas.

2.- CONTAMINACION AMBIENTAL.

Es necesario para nuestro estudio precisar que se --
entiende por contaminación ambiental, así tenemos que para--
el maestro Arturo Arriaga, por contaminación ". . .se en--
tiende como la presencia en el ambiente de uno o más conta--
minantes o cualquier combinación de ellos, que perjudique o
resulte nocivo a la vida, la flora o la fauna, o que degra--
de la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los
bienes y recursos en general.(7)

✱ la contaminación ambiental también se le conoce co--
mo el deterioro de los ecosistemas, que en sí es cualquier--
material o sustancia que afecte a los ecosistemas.

El mismo maestro Arturo Arriaga, realiza una observa--
ción interesante al señalarnos que "la contaminación am--
biental en México, se ha estado convirtiendo en un verdade--
ro problema, problema que es muy complejo debido a múlti--
ples causas externas, como la falta de información del te--
ma hacia la población a fin de que sus elementos contribu--
yan a erradicar dicho problema, a minimizarlo, el exceso de
habitantes, el asentamiento humano o concentración en las --
grandes ciudades, a la falta de recursos materiales para el
depósito de desechos sólidos y líquidos, así como la preven--
ción de gaseosos para su disminución a la mínima capacidad."
(8)

(7) ARRIAGA FLORES, ARTURO. "La contaminación ambiental des--
de el punto de vista jurídico" ed. Estudios monográficos de
la ENEP ARAGON, México, 1990. p.1.

(8) Ibidem.

En conferencia de las Naciones Unidas, con el tema - ha desarrollar "Quien defiende a la Tierra", en la que participó el científico Lord Zuckerman (9), tratando el tema - -- "La ciencia, la tecnología y la administración del ambiente" el cual como su nombre lo indicá es un tema abocado a la relación existente entre la ciencia, la tecnología y la administración del ambiente. Dicha exposición a mí humilde opinión me parece acertada y a grandes rasgos y resumiendo, el tema tratá:

En un primer planò nos dice que la conferencia se - desarrolla en una atmósfera de confusa preocupación acerca - del posible o imposible estado del futuro medio del hombre.- La primera cuestión que se plantea, es hasta que grado han - contaminado nuestro medio físico la agricultura y la indus-- tria es algo que sigue causando recelo, nos preocupa la rápi da tasa de aumentó de la población mundial, y tememos estar- agotando los recursos no renovables del mundo y, con los mo dernos métodos de producción, estar comprometiendo el futuro de algunos de los que son renovables. Nos dice que nuestro-- interés por el medio físico nos esta, distrayendo de otros- problemas que es más inmediato de la humanidad como son la - abatición de la ignorancia y la pobreza, así como el conflic to de intereses entre naciones que aún asedian a la Humanidad.

Continua diciendo apoyándose en la historia, en-

(9) Zuckerman, Lord. Et. al. "Quien defiende la tierra", tra ducción de Juan Jose Utrilla, Ed. Fondo de Cultura económica. México, 1975. pp. 110 y s.

todo momento de su exposición, que después de la Segunda Guerra Mundial, la ciencia le dió un estímulo a la educación ya que se reveló la existencia en aquel entonces, sobre la necesidad personal preparado técnicamente y científicamente para afrontar los efectos de la postguerra dando por resultado la creación de escuelas y universidades. La maquinaria para la educación de las masas (población) es producto de la ciencia y la tecnología aplicadas, sin radio y televisión, sin duda no se habría logrado los actuales avances.

Otro gran avance lo constituye la medicina, enfermedades que mataban o lisiaban a la gente como lo son las enfermedades de la malaria, tuberculosis, tifoidea, cólera y los sencillos males de la niñez como son sarampión y difteria han sido eliminados en décadas pasadas. En muchos países se ha mejorado la esperanza de vida de una población, esto ha originado a su vez que debido a las bajas tasas de mortandad no acompañada de ninguna declinación de tasas de fertilidad, origine lo que se conoce como la explosión demográfica.

Hace mención que los avances de carácter médico, es debido a la ciencia médica y de no ser por ésta, las condiciones en el mundo hubieran sido peor de lo que son. Con todos sus defectos los países industrializados quizás sigan escasos de alojamientos, pero cada vez hay más alojamientos, y más alojamientos con baños, agua corriente y sanitarios. Y cada vez más personas disfrutan hoy de una nueva dimensión de libertad personal, que debemos al automóvil. Empero las necesidades humanas una vez cubiertas crecen otra vez más y vuelven a crecer una vez cubiertas y hoy están creciendo - -

más de lo que pueden ser cubiertas. Ha ocurrido lo inevitable: en algunas regiones hasta el grado de negar el valor de el crecimiento industrial, o aun los méritos de la Revolución Verde.

Señala que los medios de comunicación distorcionan el problema, aludiendo a los productos que causan daños al medio ambiente, sobre la escasez de los recursos no renovables y sobre el agotamiento de los recursos renovables, de que algún día sólo habrá lugar de pie.

Dice el expositor que existen extremistas --no científicos de profesión si no hombres que comentan desde afuera, y no en la base de la experiencia práctica-- que ven la contaminación como una amenaza que inevitablemente crecerá. Sin embargo, (dice el expositor) que no conoce ninguna prueba científica que apoye esta opinión, y en cambio si sabe, por su experiencia, que puede corregirse la desvastación de los mares, pueden limpiarse los ríos y que pueden aclarar los cielos.

Por lo que hace a la naturaleza humana, dice que -- llevamos a la ciencia adelante ante todo debido a tres razones, la primera es que nuestra curiosidad intelectual nos obliga a descubrir más acerca del mundo que nos rodea, y de nosotros mismos, la segunda es que deseamos mejorar -- nuestra dirección de los sistemas sociales, y la tercera es que necesitamos de conocimientos científicos y tecnológicos para mejorar, gobernar y manipular nuestro medio.

FALLA EN ORIGEN

Es extraño que la época en la que vivimos, en la que sólo un porcentaje mínimo de la humanidad puede decir -- que vive en condiciones que denotan cierto dominio de su medio, algunas personas afirmen que la ciencia y la tecnología están avanzando demasiado aprisa.

Todos sabemos que en el pasado la minería, las fábricas y a veces hasta la agricultura han arruinado los campos, ya que en el pasado las ciudades industriales invadieron las tierras labrantías, los alojamientos que se construyeron fueron una gran mejora, respecto de los cobertizos de aquel entonces, y que ahora constituyen los barrios bajos de las ciudades. Todos sabemos que nuestros rios se contaminaron y que algunos se convirtieron en cloacas públicas, que nuestros aires se llenó de polvo y SO_2 y aún de HCL, y que se hubiese vuelto intolerable la contaminación de no haberse tomado medidas contra los efectos de la contaminación y que aún puede volverse intolerable si no se lleva adelante en el futuro.

Hace una importante observación al señalarnos que -- los peores enemigos del medio ambiente son la pobreza y la ignorancia, y la gran lección que hemos aprehendido es que toda mejora ambiental depende del progreso científico y tecnológico.

Es consecuencia de que el conocimiento nos dice, como evitar la contaminación, así como la riqueza necesaria para lograrlo.

Dice el mismo expositor, que nos veríamos en -- grandes problemas si la ciencia y la tecnología no nos dieran seguro abastecimiento de agua, apropiado sistema de de sagüe y, sobre todo, el alimento que nos llega de los cam-- pos en forma manuable y conservable. Necesitamos de energía eléctrica para tener luz y calor, así como para mover las - máquinas de la industria. Necesitamos madera, metales y sus tancias sintéticas como los plásticos para el aparato de -- nuestra existencia social. Así fue desde hace 10 mil años y así ha continuado hasta nuestros días, pero ahora depende-- mos de los avances científicos y tecnológicos, ya que nos - hemos urbanizado más, se podría decir que la ciencia nos ha arrinconado.

Así mismo, nos dice, que debido a el conflicto de - intereses, que existe entre el interés económico y el me-- dio ambiente, ésto debido a que sin el segundo no sería el primero, al determinar la pauta de la sociedad humana y de-- nuestra evolución material, nos han arrinconado. Ahora que-- estamos conscientes de este hecho, si deseamos que el rin-- cón no nos resulte más pequeño, hemos de aplicar más cien-- cia y más tecnología. Hemos de aplicarlas para lograr un ma yor crecimiento industrial y agrícola para hacer frente a - nuestros problemas sociales y ambientales.

Es cierto la actitud de los ciudadanos ha cambiado,-- citó un ejemplo en el que nos dice que en el año de 1973 se reunieron representantes de los países que bordean el Mar-- del Norte con el objeto de discutir sin formalismos el arro

jo de desechos al mar. Para el mes de marzo siguiente se había firmado una convención acerca de tales descargas, y los gobiernos se habían comprometido a promulgar leyes, con carácter de urgente. Pero éste no fue un caso de reaccionar -- ha daños ya causados. Nunca había sido mayor la pesca en -- las aguas en cuestión. Fue previsto en peligro, y los go -- biernos rápidamente cooperaron para conjurarlo. Y esta es -- la esencia del uso de la ciencia y la tecnología en la ad -- ministración de nuestro medio físico.

El expositor señala, que lo anterior es debido a la previsión, ya que señala que es rara la vez en que ha ocurrido algún desastre que afectara la salud humana antes de que pudiera reconocerse la contaminación, ya que cuando sucede es debido a la falta de un conocimiento científico.

Sin embargo, nos dice, que hay algunas formas de -- contaminación que pueden medirse, pero que en la práctica son irreversibles, y que por tal razón deben de prevenirse. Citó como ejemplos los desechos radiactivos. Hay otra contaminación que forma una clase aparte y que no es mensurable -- en términos objetivos, y que puede ser o no reversibles; a -- saber, los cambios que inevitablemente suceden en nuestro -- medio físico cuando crecen las poblaciones humanas y con -- ellas, nuestras ciudades, industrias y caminos. Nos dice el citado expositor que desde el mismo día en que surgió la -- agrupación humana, hace unos diez mil años, se transformó -- parte de lo que era entonces el paisaje natural. Hoy exis -- tén pocas partes en el mundo que gozan de un paisaje natu -- ral intacto por la mano del hombre.

El expositor continúa diciéndonos que ha cambiando el medio ambiente a través del tiempo, pero primera vez sabemos lo que estamos haciendo mientras nuestra influencia - se siga extendiendo por el mundo, y mientras nuestra especie subsista podremos dar, conscientemente, los pasos necesarios para conservar hasta donde sea posible la fauna y la flora que hayamos considerado dignas de conservación. Sin embargo nos dice, que debido al crecimiento de la población y a la industrialización, se han planteado desde la época de la Revolución Industrial, que iba a suceder un desastre-- debido a que la población sería demasiado y se agotarían-- los materiales comunes conocidos en aquel entonces, pero la ciencia y la tecnología han servido para subsanar esta catástrofe, ya que cuando nos quedamos sin carbón vegetal que era necesario para la producción de acero, cuyas existencias en un momento se vieron amenazadas, descubrimos luego el carbón de coque para las fundiciones, y el expositor nos dice que no creé que las cosas queden ahí.

Desde el surgimiento de la energía nuclear, se han expresado esperanzas de que exista ahí una fuente inagotable de energía para satisfacer las necesidades del hombre - cuando se acabe el petróleo, pero se ha planteado un nuevo cuestionamiento en cuanto al que hacer con los desechos radiactivos. Hace mención en cuanto a que el tema de energía nuclear (cita a dos profesores de la Universidad de Birmingham), en relación en cuanto al carbón y el petróleo, diciéndonos en cuanto a los efectos genéticos, que no se tiene un conocimiento científico que sea preciso del número de

mutuaciones producidas por el dióxido de azufre, los escapes de vehículos, etcétera, por que al respecto se han hecho pocas investigaciones, pero ciertamente debe de ser mucho mayor que el 1 % anual que puede esperarse que resulte de un sistema de electricidad basado exclusivamente en la energía nuclear.

Señala que si bien es cierto, en cuanto al poder -- que tiene actualmente la humanidad para realizar un daño al medio ambiente en relación con la capacidad que se tenía en épocas pasadas, pero dice que no es científico hablar como si el avance tecnológico estuviera laborando inexorablemente para hacer un mundo peor, y en particular como si no fuésemos capaces de poder contener nuestros productos de desechos.

El expositor nos dice que existe un rango de problemas ambientales que debemos darle prioridad a aquellos que afecten más a la naturaleza humana, dejando a un lado aquellos que son de carácter estético, osease la belleza visual del medio y también la auditiva, cree que debemos de fijar normas ambientales en relación con las realidades de salud. La ciencia nunca será el medio por el cual hagamos que la gente se ponga de acuerdo acerca de los cambios visuales -- del paisaje. Pero ciertamente puede ser el medio por el cual todos convengamos en qué sustancias químicas son peligrosas para la salud.

Señala que varios cálculos hechos por varios países implican que para proteger el medio ambiente de la contaminación y reparar las devastaciones del pasado costara entre el 1 y el 2 % del producto nacional bruto. Y se dice que como en la mayoría de los países en cuestión el PNB está creciendo a más de 1 o 2 %, el costo puede pagarse fácilmente. En los últimos años se introdujeron en los Estados Unidos --o estan en activa consideración-- varias medidas que en total suman un cargo anual promedio de cerca de 20 mil millones de dólares. Pero por necesarias o deseables que puedan ser las medidas en cuestión ; es éste el adecuado orden de prioridad?. Veinte mil millones de dólares son cerca del --quíntuple de todos los préstamos oficiales de los países ricos a aquellos países pobres del mundo que hoy luchan por --mejorar su suerte, el expositor dice, que solamente se limita a preguntar, si un clima de opinión cargado de emoción--relacionadas con el medio ambiente ha de conducir necesariamente a una sabia ponderación de las prioridades nacionales o internacionales acerca de la distribución de los recursos económicos.

Señala que los problemas físicos y mensurables del medio son cuestiones a las que competentemente pueden enfrentarse la ciencia y la tecnología. Pero éstas no pueden --enfretarse en los sistemas de valores que determinan las bellezas naturales, que deben de conservarse; esto pertenece al dominio político donde todos los ciudadanos tienen voz y voto. Tampoco puede resolver la ciencia el dilema de suprimir la pobreza por medio del desarrollo económico, por --

FALLA DE ORIGEN

una parte, y de alcanzar los objetivos ambientales fijados, Por la otra; también ése es problema de la sociedad en general.

Consideramos que los señalamientos hechos por Lord-Zuckerman, son acertados al decirnos que la ciencia y la tecnología nos han llevado a una vida mejor, a un nivel de vida mejor, nuestra sociedad ha adquirido una organización casi perfecta y ésto se ha debido en gran medida a la aplicación de la ciencia y la tecnología como se ha demostrado a través del tiempo, pese al gran problema que representa la explosión demográfica en que vivimos actualmente para para satisfacer las necesidades que se van creando a su vez, y que serían maravillosos tales avances, de no ser por la contradicción que existe entre el medio ambiente y el avance tecnológico. Es así que al desarrollarse la tecnología, origine el desarrollo de la industria y a su vez, se deteriore cada vez mas el medio ambiente. Y aunque Lord-Zuckerman, nos dice que el medio ambiente se puede regenerar, es de hacerse notar que por lo que hace a la regeneración de los bosques, todavía no hay nada escrito, ya que nos dicen algunos científicos en la materia en cuanto a que la restauración de los bosques o mejor dicho la reforestación de los bosques existen aún ". . . muchos aspectos del mismo que son desconocidos entre otros podemos citar la velocidad de recuperación de la fertilidad, la vegetación, etcétera. Todos estos problemas son de gran importancia para el hombre, ya que en un futuro no muy lejano el tipo de

suelo mas común será el que se abandone después de cultivarlo y agotarlo". (10)

(10) Biological Sciences Curriculum Study. op cit. p. 880.

B. BREVE REFERENCIA HISTORICA.

La contaminación ambiental es un fenómeno que se -- considera de actualidad, se reprocha que los avances tecnológicos del siglo XX, han sido a costa del aire, agua, y -- suelo; ya que destruye la contaminación todos los aspectos de la armonía ambiental. Aunque se tiene conocimiento de nu merosos ejemplos tempranos de la destrucción del medio am biente causados por el hombre. Como ejemplo, tenemos al --- pueblo Maya:

"A partir de 987 los centros ceremoniales, se abandonan lentamente por causas desconocidas. Alteraciones -- climáticas, terremotos, pestes, incapacidad del sistema -- de cultivo para alimentar a una población, en incremento constante, revoluciones sociales, han sido argumentos a -- los que se han atribuido la ruina del Viejo Imperio".(11)

Estas son principales causas, que se le atribuyen -- a la desaparición de un pueblo, que aún en nuestros días -- asombra por su desarrollo que llegaron a tener y que desapareció.

"Aunque en la antigüedad se acostumbraba a denomi-- nar peste a todo tipo de epidemias que causasen gran mortandad, la primera peste propiamente dicha de la que se --

(11) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEANO, Ediciones Oceano, -- Barcelona España, 1982.

B. BREVE REFERENCIA HISTORICA.

La contaminación ambiental es un fenómeno que se -- considera de actualidad, se reprocha que los avances tecnológicos del siglo XX, han sido a costa del aire, agua, y -- suelo; ya que destruye la contaminación todos los aspectos de la armonía ambiental. Aunque se tiene conocimiento de nu merosos ejemplos tempranos de la destrucción del medio am biente causados por el hombre. Como ejemplo, tenemos al -- pueblo Maya:

"A partir de 987 los centros ceremoniales, se aban-- donan lentamente por causas desconocidas. Alteraciones -- climáticas, terremotos, pestes, incapacidad del sistema -- de cultivo para alimentar a una población, en incremento-- constante, revoluciones sociales, han sido argumentos a -- los que se han atribuido la ruina del Viejo Imperio".(11)

Estas son principales causas, que se le atribuyen -- a la desaparición de un pueblo, que aún en nuestros días -- asombra por su desarrollo que llegaron a tener y que desapa-- recio.

"Aunque en la antigüedad se acostumbraba a denomi-- nar peste a todo tipo de epidemias que causasen gran mor-- tandad, la primera peste propiamente dicha de la que se --

(11) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OCEANO, Ediciones Oceano, -- Barcelona España, 1982.

tiene conocimiento seguro es la del año 541 ("peste de Justiniano"), que afectó especialmente a las costas del Mediterráneo oriental, alcanzando a Constantinopla, y que se extendió hasta las costas de Italia y la Galia. La peste negra de 1347-1351 fue la epidemia con mayores consecuencias de toda la historia de Europa. Tuvo su origen en Asia Central y la India, desde donde llegó al oriente de Europa. Se extendió a Europa occidental a través de los comerciantes genoveses establecidos en Crimea, y pasó a Italia, Francia, España, y a partir de 1349, a Inglaterra, Alemania y Polonia. Esta epidemia, que coincidió con la depresión económica iniciada en el siglo XIV, afectó especialmente ciudades, pero fue la causa quizás indirecta de la despoblación del campo al producir una corriente migratoria hacia las ciudades diezmadas. En total se cree que causó unos 25 millones de muertos en Europa y una cifra similar en Asia. Nuevas epidemias afectaron a Europa en los siglos XV, XVII y XVIII aunque mucho más localizadas (Tesulia 1466, Londres, 1664; Venecia, 1720). Puede considerarse que a principios del siglo XVIII desaparece en Europa la peste como un mal endémico e inatajable, y que fue ésta una de las principales causas del despegue demográfico iniciado en esta época. Actualmente la peste afecta a algunas regiones subdesarrolladas, como la India, el Sudeste asiático, algunos países de América-latina y extensas regiones de África". (12)

(12) Idem, Vol. 3.

C. BREVE ANALISIS DE LOS ARTICULOS 27, 73 - - -
FRACCION XXIX-G Y 115 FRACCION V, CONSTITUCIONAL.

Los artículos 27, 73 fracción XXIX-G y 115 - - - fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los más generales y que tutelan la protección ecológica en conjunto; mientras el artículo 27 --- Constitucional establece, que la Nación tiene en todo momento el derecho de imponer las medidas que sean necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, - el artículo 73 fracción XXIX-G, facultad al Congreso de la Unión, a efecto de que se dicten Leyes de carácter concurrente entre la Federación, las entidades federativas y el Municipio, para que conozcan a su vez, de la materia de -- protección al ambiente y de preservación y restauración -- del equilibrio ecológico; por lo que respecta al artículo 115, en su fracción V de la Constitución Federal, éste facultad a los Municipios para participar y administrar de - zonas de reservas ecológicas.

Estas bases generales, a partir de las mencionadas disposiciones constitucionales, se han expedido todas las leyes federales y demás ordenamientos jurídicos que -- configuran el sistema jurídico de protección del ambiente a nivel federal en todo el país. Casi todos esos ordenamientos se ocupan de la protección de ciertos elementos -- ambientales o de la protección del ambiente respecto de -- los efectos legales de algunas actividades humanas.

Pero este sistema también cuenta con leyes más--

modernas que se ocupan de regular el conjunto de esos elementos y el conjunto de sus interrelaciones, es decir que se ocupan de resolver, cuidar y regular el medio ambiente, como un todo. Estas leyes se han venido perfeccionando progresivamente, la más reciente es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, que es el ordenamiento jurídico básico sobre la materia que hoy se encuentra en vigor en el país.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación --- ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones regulan la concurrencia del Gobierno federal, las entidades federativas y Municipios, en la materia; definen los principios de la política ecológica general.

Como se ira explicando a todo lo largo de nuestro tema y principalmente en el Capítulo Primero del presente trabajo, en donde se hace hincapié en el problema de la contaminación ambiental que padecemos actualmente y que es de todos sabidos que es un problema que atañe no solamente a nuestra colectividad, sino a todo el mundo que nos rodea. Es así que en materia Federal, el legislador, el cual no pudo abstraer, ha venido dictando una serie de medidas constitucionales y con ello se ha desarrollado un nuevo sistema con lo que ahora, se puede apreciar en diferentes ordenamientos jurídicos, la cual sigue un trazo, que es el de la

FALLA DE ORIGEN

preservación y protección del medio ambiente, Y con esto -- se trata de tutelar jurídicamente el medio que nos rodea, - nuestro ecosistema, para que no se dañe más. Este tema se tratara igualmente en el capítulo tres del presente trabajo.

D. MARCO JURIDICO DE LA REGLAMENTACION AMBIENTAL.

I. LEY FORESTAL.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de mayo de 1986, por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Miguel de la Madrid Hurtado, fue publicada la "Ley Forestal", la cual — consta de cinco Títulos, que son los siguientes:

Título Primero.- Disposiciones generales.

Título Segundo.- De la planeación y administración de los recursos naturales.

Título Tercero.- Del manejo integral de los recursos naturales.

Título Cuarto.- De la producción forestal.

Título Quinto.- De la inspección y vigilancia y de las infracciones y delitos.

La misma Ley nos señala, que es reglamentaria del artículo 27 constitucional, y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar y regular la administración, la conservación, la protección, el fomento, la restauración y aprovechamientos de los recursos naturales.

Las facultades para regular la política forestal y que ésta a su vez sea adecuada, entre la Federación y enti-

dades Federativas, son concurrentes según se desprende de la fracción XIII, artículo 2, de esta Ley Forestal.

Aunque cabe hacer la aclaración que la propia Ley, nos dice que sus disposiciones son aplicables a todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

Así mismo existe otra disposición que nos dice que el Ejecutivo Federal a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y, en su caso, con la participación de las Autoridades Locales y Municipales, estas últimas en términos del artículo 115 Constitucional, por medio de las declaratorias a que se refiere esta Ley ordenará y delimitará los terrenos forestales que deban permanecer como tales, los que puedan reincorporarse al uso forestal, los que sean susceptibles de ser utilizados en actividades agropecuarias y aquellos que deban mantenerse inalterables.

También la Ley Forestal, deja abierta la posibilidad hacia una expropiación de terrenos forestales, lo cual se aprecia y se prevee, en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Forestal.

Así mismo la presente Ley Forestal, nos dice que el Ejecutivo Federal, establecerá los servicios de inspección y vigilancia.

Para los efectos de la inspección y vigilancia en materia técnica y operativa corresponde conocer a la -- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y a la -- correcta aplicación de la vigilancia de la realización de -- las normas ecológicas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Así mismo señala que el personal técnico y el de -- inspección facultado por la autoridad competente y el responsable de la vigilancia, conyuvaren con el Ministerio -- Público Federal, en materia de delitos Forestales para efectos de integración de la Averiguación Previa.

La propia Ley Forestal, nos dice que son infracciones que serán sancionadas Administrativamente, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con multas que van de un día a diez mil días de salario mínimo general de la región en que se hubiera cometido la infracción, sin perjuicio de la aplicación de otra sanción prevista por -- otra u otras leyes, o cuando sean constitutivas de algún -- delito y se hagan merecedoras a una pena, en ambos casos, -- cuando así corresponda. En caso de que la infracción sea cometida por una empresa privada o paraestatal, la multa que se imponga será equivalente al doble del daño causado.

La autoridad competente, deberá fundar y motivar su resolución debidamente cuando imponga su resolución atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

El artículo 83 de esta Ley Forestal, nos señala - -
cuales son las infracciones, las cuales son las siguientes:

I. Provocar incendios que dañen a la vegetación en una superficie hasta de tres hectáreas en bosques y selvas o hasta diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

II. No tomar las medidas para prevenir los incendios o negarse a prestar auxilio para su combate por quienes - -
tienen la obligación legal.

III. No informar sobre la existencia de plagas o --
enfermedades en los términos de las disposiciones relativas o negarse a prestar auxilio para su control.

IV. Obstaculizar labores de reforestación.

V. Realizar aprovechamientos forestales sin ajus--
tarse a las normas y requisitos señalados en los permisos -
correspondientes.

VI. Llevar a cabo aprovechamientos sin permiso, o
adquirir o vender sin la documentación correspondiente, --
productos maderables con volumen de hasta de cinco metros -
cúbicos de rollo árbol de cualquier especie, o su equivalen
te en otros productos; o hasta una tonelada de productos no
maderables.

VII. Establecer cultivos agrícolas, zonas de pasto-
reo o encerraderos para ganado en áreas forestales, con vio
lación a esta ley, sus disposiciones reclamatorias, o a --

los permisos respectivos;

VIII. Efectuar desmontes o cambiar el uso de terrenos forestales sin el permiso correspondiente, en áreas que aislada o conjuntamente abarquen hasta tres hectáreas en -- bosques o selvas, o hasta diez hectáreas en zonas semiáridas o áridas;

IX. Ceder o transferir el permiso de aprovechamiento o de funcionamiento industrial, sin la autorización correspondiente;

X. No cumplir con los requisitos que para la operación de patios, almacenes y plantas de transformación de materia prima forestal, señalen el reglamento y los permisos respectivos;

XI. Transportar sin la documentación requerida materia prima forestal o productos resultantes de la transformación industrial primaria cuyo valor comercial sea igual o menor al equivalente de cincuenta días del salario general vigente mínimo en la región correspondiente.

XII. Negarse a exhibir la documentación forestal -- de aprovechamiento, de transporte de materias forestales o de los productos resultantes del tratamiento primario industrial, a requerimiento de la autoridad competente o asentar datos erróneos en dicha documentación;

XIII. No rendir, los titulares de permisos, los in

formes en los términos señalados en el reglamento de esta ley, para predios en explotación, plantas de transformación, patios y almacenes;

XIV. No devolver la documentación forestal de - - - transporte, vencida o sobrante, en los términos que fije el reglamento de esta ley.

XV. Utilizar medios no autorizados o no registrados para señalar arbolado o efectuar esta operación sin la autorización correspondiente;

XVI. No respetar los términos de las disposiciones relativas a los usos, destinos, reservas en áreas forestales, dictámenes generales de impacto ambiental, monumentos naturales, reservas de la biosfera, parques nacionales y -- otras áreas naturales protegidas;

XVII. Los actos u omisiones que con violación de la ley y su reglamento cometan los servidores públicos, técnicos y profesionales que intervengan en su aplicación; y

XVIII. En general, no cumplir con los mandatos de esta ley y su reglamento.

El artículo 39 de esta ley, señala cuales son los - actos que se consideran como delitos, a los que se le impondrá la pena de uno a cinco años de prisión y multa por el - equivalente de un día a diez mil días de salario mínimo general vigente en la región endonde se hubiera cometido los delitos, según la gravedad, circunstancia y el daño causado,

al que:

I. Provoque incendios que dañen a la vegetación en una superficie mayor a tres hectáreas de bosques o selvas o mayor de diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

II. Realice aprovechamientos sin permisos o adquiera o venda, sin la documentación correspondiente, productos maderables con volúmenes mayores a cinco metros cúbicos -- rollo árbol de cualquier especie, su equivalente en otros productos o a una tonelada de productos no maderables.

III. Realice sin el permiso correspondiente la explotación, aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies forestales declaradas como raras, amenazadas o en peligro de extinción;

IV. Efectúe sin permiso desmontes o cambie de uso terrenos forestales en áreas que aislada o conjuntamente abarquen más de tres hectáreas de bosques o selvas, o más de diez hectáreas de zonas áridas o semiáridas;

V. Extraiga materiales sin los permisos necesarios, realice trabajos mineros, efectúe excavaciones y ejecute acciones que alteren y causen daños a la cubierta vegetal y suelos en terrenos forestales;

VI. Transporte materias primas forestales o productos resultantes de la transformación industrial primaria cuyo valor comercial exceda al equivalente de cincuenta días-

FALLA DE ORIGEN

de salario mínimo general vigente en la región correspondiente, sin la documentación requerida;

VII. Ampare productos forestales con documentación de otros predios;

VIII. Ponga en funcionamiento plantas de transformación o industrialización primaria de productos forestales, sin los permisos correspondientes de las Secretarías de -- Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Comercio y Fomento Industrial.

La presente, también establece que cuando se vea involucrado un servidor público, se le impondrá la misma sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de -- Responsabilidades de los Servidores Públicos. Y cuando sea cometida por una empresa privada o paraestatal, la multa será el doble al del daño causado.

Así mismo la presente establece que los tribunales federales conocerán de los delitos.

Se observa a su vez, que en el Reglamento de la Ley Forestal, contempla importantes conceptos, que en el siguiente punto analizaremos, continuando con el análisis de ésta ley, es importante la distinción que hace la presente ley, al establecer cuando se trató de una infracción de carácter administrativo, y cuando es un delito sancionado por Tribunales judiciales; así como las cantidades maderables para tal aplicación, como también por lo que hace a la cantidad de hectáreas y las omisiones a la propia ley y a su regla--

FALTA PAGINA

No 37 a la.....

to de esta Ley, señalando de esta forma las distinciones -- que debe existir entre una sanción de carácter administrativo y una sanción de carácter penal.

Es importante que para ésta Ley, se entiende por -- productos no maderables: (13)

Primer grupo; resinas, gomas, gomoresinas, ceras, -- esencias, colorantes, taninos, etc.; Segundo grupo, frutas, y semillas; Tercer grupo, fibras o ixtles; Cuarto grupo, -- raíces, rizomas y tubérculos; Quinto grupo, cortezas cur---tientes y otros usos, y; Sexto grupo, Hierbas catáceas, ho--jas y otras partes herbáceas del vegetal.

Por productos maderables, entendemos: (14)

Se entiende, en sí como cualquier producto del árbol literalmente y se divide en el, Primer grupo, madera aserra--da; Segundo grupo, madera cepillada; tercer grupo, madera -- industrializada, Cuarto grupo, madera labrada; Sexto grupo, madera rollo.

(13) Acuerdo, mediante el cual se modifican las claves de -- especies y productos forestales que necesitan documentación oficial de transporte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de noviembre de 1982.

(14) IBIDEA.

2. LEY FEDERAL DE CAZA.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la - Federación, de fecha 5 de enero de 1952, fecha en la cual - se expide la Ley Federal de Caza. Esta Ley consta de 11 capítulos; en el capítulo primero versa sobre el objeto de la ley; el segundo, sobre la protección de la fauna silvestre; en el tercero, zonas de reservas nacionales, refugios para animales y zonas vedadas de propagación; en el cuarto, de - aclimatación y propagación; en el quinto, de dogos de caza; - en el sexto, del ejercicio del derecho de caza; en el séptimo, de los permisos; en el octavo, de las armas de caza y - medios de captura; en el noveno, de transporte de animales - silvestres y sus productos; el décimo, de las disposiciones generales, y; en el onceavo, de los delitos y faltas en ma-teria de caza. Este ordenamiento jurídico es relativamente - pequeño, ya que consta de tan solo 40 artículos.

El objeto de la presente Ley, según lo establece - la misma Ley, es la de orientar y garantizar la conservación y la restauración y fomento de la fauna silvestre que subsis- te libremente en el territorio nacional regulando su apro-vechamiento, entendiéndose por fauna silvestre a todos los- animales que viven libremente y fuera del control del hom-- bre y que a su vez son propiedad de la Nación, y correspon- de a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos -- autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus - productos.

Así mismo formula lo que se conocen como delitos - impropios en el último de sus capítulos, en su;

Artículo 30.- son delitos de caza:

I. El ejercicio de la caza y de especies en veda -
permanentes;

II. El uso de armas prohibidas para el ejercicio -
de la caza;

III. La caza de hembras y crías de mamíferos no --
considerados dañinos, cuando sea posible distinguir con cla-
ridad el sexo de los animales;

IV. La apropiación o destrucción de nidos y huevos
de la aves silvestres, y

V. La caza por el sistema de uso de armadas o por
otros medios no autorizados.

Esta Ley, la verdad sea dicha se encuentra en des-
huso debido principalmente de recursos humanos que hagan po-
sible su eficacia, ya que los bosques o montes se encuentra
ausente de una vigilancia eficaz y que haga posible una su-
pervisión sobre la caza ilegal de la fauna silvestre. Es --
por lo que actualmente muchas especies animales se encuen-
tran en peligro de extinción ya que ni siquiera es posible-
evitar el comercio destinado de la fauna, pese a que en ---
gran medida han contribuido los medios de comunicación de -
disminuirlos, pero la falta de recursos humanos es notoria.

3. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de enero de 1988, por el Presidente entonces de la República Mexicana, el C. Miguel de la Madrid - Hurtado; se expidió en ese entonces la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la presente Ley se señala que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren, primeramente a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, y segundo por lo que hace a la Protección al Ambiente. En la misma se señala que sus disposiciones de orden público, lo son; así como de interés social; la presente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), consta de seis títulos, en su título primero es de "Disposiciones Generales; el título segundo, es de "Áreas naturales protegidas"; el título tercero es de "Aprovechamiento racional de los elementos naturales"; el título cuarto, es de "Protección al ambiente"; el título quinto, es de "Participación Social", el título sexto, es de "Medidas de control y de seguridad y sanciones".

Es su objetivo de LGEEPA., definir la política ecológica, señalar la protección, preservación, restaurar y mejorar el ambiente, aprovechar racionalmente los recursos naturales, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, también señala que las facultades entre la Federa--

ción y las entidades federativas, es concurrente, incluyendo también a los Municipios, también regula la coordinación entre Gobierno y las diversas dependencias de la Administración Pública, así como con las entidades federativas.

La propia LGREFA., nos señala las atribuciones en materia de ecología, y nos dice que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, tendrán facultades concurrentes en aras de proteger al medio ambiente, sujetándose únicamente a la siguiente regla jurídica: será competente -- para la Federación, los asuntos relativos al medio ambiente -- los de "alcance general" y por exclusión se entiende que todos los demás le competen a las entidades federativas y a -- los Municipios.

La LGREFA., es una Ley General o Ley Marco, y que le vienen a dejar atribuciones a los Estados de la Federación, para expedir sus propias leyes en materia de ecología o del ambiente; por lo que se observa la facultad concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, y vienen a regir todas ellas, en sus respectivos territorios, todas ellas tienen facultades; por lo tanto no es inconstitucional nuestro artículo.

La misma LGREFA., nos dice que por alcance general debe entenderse; todos aquellos asuntos relativos a la contaminación ambiental, que debido a su magnitud alcancen niveles extremos; también lo serán, cuando se vean involucrados dos o más entidades federativas, o cuando se vean rebasados sus límites territoriales; o bien cuando se cometan en -

territorio federal, también aquellos asuntos que se realicen en el extranjero y que afecta a la Federación; De los que le competé conocer aquéllos asuntos en que se expiden normas técnicas, así mismo se establece que la coordinación que debe de existir en casos de contaminación ambiental, entre la federación y las Secretarías de Estado, así como el desarrollo de programas para promover el uso de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de recursos naturales.

La ley, al ser reglamentaria del artículo 73, - fracción XXIX-G, establece el régimen de atribuciones que tiene el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y que serán ejercitadas de manera concurrente.

Las bases señalan que son asuntos de competencia federal, los de alcance general en la nación o de interés de la Federación. Son de ámbito local, los que competen a las entidades federativas y Municipios para ejercerlos en forma exclusiva o participar en su ejercicio con la Federación, en sus respectivas competencias.

Respecto al sistema de atribuciones, encontramos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (actualmente SEDESOL), como la Autoridad que en materia ecológica le corresponde aplicar la materia considerada como federal, y la general coordinada con las entidades federativas, según el artículo 80; en el artículo 90, se establecen atribuciones que la SEDUE tiene en el ámbito del Dis-

trito Federal y la coordinación en algunas materias y casos específicos.

4. LEY FITOPECUARIA.

Analizando el vocablo Fitopecuaria, se observa - que se encuentra compuesta, por fita que es el prefijo de planta o vegetal y pecuaria que es perteneciente o relativo al ganado.

Como su nombre lo establece, regula la relación existente entre la flora y el ganado, esto obedece principalmente, al cambio que realizan los ganaderos con terrenos forestales, ya que si bien es cierto producen alimentos a través de la producción de carnes, ya sean vacunas, caprinas, ovinas, etcétera, utilizan terrenos que la mayoría de las veces, son forestales, áridas, semiáridas, las primeras principalmente. Al haber un excedente de ganado en un terreno, ocasiona que éste se erosione, y como ya se ha dicho la reforestación lleva bastante tiempo y dedicación y cuando no se lleva a cabo, ocasiona con ello que el daño ecológico sea mayor.

Pués bien, esta ley observa dicha relación y -- trata de tutelar jurídicamente, los terrenos forestales -- principalmente, que son mejores para la producción de ganado; a través de las sanciones jurídicas que impone y que es importante para el presente trabajo ya que contiene delitos (de los llamados impropios).

Tiene un ámbito Federal, por lo tanto de ellos -- conocen los Tribunales de la Federación. Sin embargo ac-- tualmente es antagónica, por lo que hace al territorio del Estado de México, debido principalmente a que ya no exis-- ten grandes porciones de terrenos forestales para que pue-- da pastar el ganado. Es más la presente ley brilla por su ausencia, si bien es cierto que en el Estado de México, ya no tiene una eficacia plena, en las demás entidades de la Federación, si la puede tener principalmente en aquella -- donde el atraso económico, sea más notable. Principalmente porque como ya se manifestó, describe conductas que origi-- nan una destrucción o detrimento en terrenos con carácter forestal principalmente.

CAPITULO II.

CAPITULO II.

ANALISIS DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 B,--
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE-
MEXICO.

A. CONCEPTO DEL DELITO EN GENERAL.

Establecer un Concepto de Delito aplicable en todo -
tiempo y sociedad, ha sido la pretensión en cantidad de es-
tudiosos del derecho: fin que ha sido imposible de realizar,
toda vez que el delito va implícito con la estructura so- -
cial y jurídica de cada época.

Numerosos conceptos se han dado, no. solo jurídicos,
sino también otras ciencias como la Filosofía o la Sociolo-
gía, mismas que han intentado definir el delito, sin poder-
convencer hasta el momento.

La palabra delito, deriva del supino "delictum" ó -
"delictum" del verbo Delinquere, Delinqui, que se entiende-
por desviarse, resbalar, abandonar: a su vez delinquere, --

delinquire y el prefijo de que se toma como linguere viam dejar o abandonar el buen camino.

Por lo que ". . . Delito es la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos -- (Rossi); es un ente jurídico, constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la Ley; es una disonancia armónica o es la infracción de la Ley del Estado promulgado, para proteger la seguridad de los ciudadanos: resultante de un acto externo, del hombre, positivo o negativo. Normalmente imputable y políticamente dañoso (Carranca); es la violación de un derecho o un deber (Tarde); es no solamente la oposición a la Voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber (Wundt -- Welffen), es desde el ángulo histórico, toda acción que la conciencia ética de un pueblo, considera merecedora de una pena en determinado momento histórico, y desde el ángulo -- valoratorio, todo acto que ofende gravemente el orden ético y que exige una expresión consistente en la pena (José Maggioro). . ." (1).

Desde el punto de vista sociológico, el delito es: -- ". . . La violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia, piedad y probidad o justicia en la medida media en que se encuentran en la Sociedad Civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad. . ." (2).

(1) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano Parte General". Ed. Porrúa, México, 1938, p. 220.

(2) Forté Petit Candaudap, Celestino. "Apuntamiento de la

Desde el punto de vista legal del Código Penal de --- 1871, en su artículo cuarto establecía que: ". . . El delito es la infracción voluntaria de una Ley Penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda, es decirnos esta indicando que se violan normas prohibitivas o preceptivas." (3).

Nuestra legislación Penal vigente (Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal), dispone en su -- artículo 7o. en los siguientes términos:

Delito es: El acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El delito es:

- I. instantáneo, cuando la consumación se agota en el -- mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conducta se viola el mismo precepto legal.

Igualmente esta legislación Penal vigente clasifica-

Parte General de Derecho Penal". Ed. Porrúa, México 1989 -- p. 201.

(3) Porte Petit Candaudap, Celestino. ob. cit p. 198.

el delito desde el punto de vista subjetiv de la siguiente manera:

" Artículo 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Así mismo el artículo 9o, de este mismo Ordenamiento Legal, nos dice: " Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere, o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación en un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Se han realizado esfuerzos para elaborar una noción filosófica del delito, tal empresa desempeñada, se comprende con la consideración de que el delito tiene sus raíces en las realidades Sociales y Humanas, mismas que van cambiando según los pueblos o en las épocas.

La teoría jurídica es la próxima que se encuen--

se halla a lograr un inteligible concepto del delito que reuna en pocas palabras todos los elementos que lo integran, según veremos."

"Comienza en 1906, con Ernesto Beling, quien dice -- que el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena -- las condiciones objetivas de penalidad, y a partir de entonces se deduce que, para que sea delito, un acto necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley, es decir, tipicidad; contraria al derecho, esto es, antijuricidad; dolosa o culposa, es decir, culpabilidad; sancionada con una pena, o sea, penalidad; y de las condiciones objetivas de punibilidad.

El concepto de imputabilidad, que alude mas al delincuente que al delito, es otro elemento introducido por Max Ernesto Mayer."(4).

Es a partir de éste momento cuando los grandes tratadistas del Derecho, se han abocado a la búsqueda de un -- concepto ideal sobre el delito; es así como se han alejado sobre las concepciones de otras ramas ajenas a nuestra materia como es la sicología, la sociología y demás materias afines, como se ha denotado actualmente.

Siguiendo el trazo propuesto, es por lo que los estudiosos del Derecho Penal, se han promulgado por la Teoría

(4) Golstein, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" Ed. Atrea, Buenos Aires Argentina, 1983. p.450.

Jurídica como es de verse, con los maestros CELESTINO PORTE PETIT, FERNANDO CASTELLANOS, FRANCISCO PAVON VASCONCELOS y CUELLO CALON; los cuales nos dicen:

Para el maestro Porte Petit, que toma como base el artículo 7, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, que a la letra dice, "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes", a la que le agrega el maestro Porte Petit, "o sea que es una conducta punible". De ahí parte su concepción sobre el concepto de delito, el cual continua agregando, "Ahora bien relacionando este precepto con el propio ordenamiento descubrimos una conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, a veces alguna condición objetiva de punibilidad y punibilidad."(5)

Es de verse como el maestro Porte Petit, tiene una concepción del delito como una conducta o hecho, típica, antijurídica, imputable, a veces alguna condición objetiva de punibilidad y punible.

Esto se reafirma cuando en páginas más adelante de su obra Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, nos dice:

". . .el delito esta formado por varios elementos, los--

(5) Porte Petit Candaudap, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal" Ed. Porrúa, México, 1989, p. 203.

llamados presupuestos generales del delito, serán en su caso presupuestos de cada uno de dichos elementos. Así - el sujeto Activo, lo será del elemento objetivo conducta o hecho; el tipo o norma penal, de la tipicidad, el mismo tipo de la antijuricidad; la imputabilidad de la culpabilidad; y de la punibilidad, considerándola como consecuencia del delito, serán sus presupuestos, los elementos del delito." (6)

Haciéndose notar que el elemento punibilidad es una consecuencia, --para el maestro Porte Petit--, a la prelación jurídica de los elementos del delito. Es de hacerse no tar que en común acuerdo con la postura que sostiene el maestro Fernando Castellanos, al señalarnos que el delito no -- cuenta con el elemento punibilidad, en la esencia jurídica del mismo delito, sino que es, como una consecuencia de la infracción al ilícito penal; es dable analizar el criterio -- del maestro Castellanos, que a decir del mismo maestro nos dice:

(6) Idem. p. 208.

En relación a la consecuencia, el Diccionario Enciclopédico Océano, Ed. Océano, España 1982. p. 785, nos define la palabra "consecuencia", como la preposición que se deduce de -- otra o de otras con enlace tan riguroso, que admitidas o ne gadas las premisas, es ineludible el admitirla o negarla. -- Hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro.

"En consecuencia, para nosotros, los elementos -- -- --
 concenciales del delito son: conducta, tipicidad, antiju-
 ricidad (antijuricidad) y culpabilidad, más esta últi-
 ma requiere de la imputabilidad como presupuesto neces-
 ario. Desde el punto de vista cronológico, concurren a la
 vez todos estos factores; por ello suele afirmarse que -
 no guardan entre sí prioridad temporal, pues no aparece-
 primero la conducta, luego la tipicidad, después la anti
juricidad, etc., sino que al realizarse el delito se -
 dan todos sus elementos constitutivos. Más en un plano -
 estrictamente lógico, procede observar inicialmente si -
 hay conducta; luego verificar su amoldamiento al tipo le-
 gal: tipicidad; después constatar si dicha conducta tipi-
 ca esta o no protegida por una justificante y, en caso,-
 negativo, llegar a la conclusión de que existió la antiju-
ricidad; enseguida investigar la presencia de la capaci-
 dad intelectual y volitiva del agente: imputabilidad y -
 finalmente, indagar si el autor de la conducta típica y-
 antijurídica, que es imputable, obró con culpabilidad.--
 (7).

De la simple lectura de lo anterior se desprende, --
 que para el maestro Castellanos, el delito es la conducta,--
 típica, antijurídica y culpable más esta última requiere del

(7) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Dere-
 cho Penal, Ed. Porrúa, México, 1989, p.132.

elemento culpable como presupuesto necesario, de ésto el --- Maestro Castellanos, reafirma al decirnos que ". . . nos --- adherimos, sin reserva, a quienes niegan el carácter de elementos esenciales a la imputabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de penalidad." (8)

En relación con el maestro Pavón Vasconcelos, para --- con el maestro Castellanos es de hacerse notar que por lo -- que hace a los elementos positivos del delito, que son la -- imputabilidad y condiciones objetivas de punibilidad, coinci den ambos tratadistas, en no señalarlos como elementos necesari os de los elementos positivos del delito, empero, difiere n ambos Maestros, ya que para, el maestro Vasconcelos, se ñala además de los que señala el maestro Castellanos, sobre un concepto del delito que:

"Un concepto substancial del delito sólo puede obte nerse, dogmáticamente del total ordenamiento jurídico penal. De este desprendemos que el delito es la conducta o hecho -- típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos por -- tanto consideramos, cinco son sus elementos integrantes: a) -- una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijurici-- dad; d) la culpabilidad, y e) la punibilidad. En efecto al e seguir, el artículo 7 premisa el acto u omisión como for--

(8) Idem. p. 130.

mas de expresión de la conducta humana, a la que en ocasiones viene a sumar aquella mutuación del mundo físico - en que consiste el resultado, integrando así un hecho. -- La conducta (acción u omisión) o el hecho (conducta resultado - nexo causal) deben estar amenazados de una sanción penal ("acto u omisión que sancionan las leyes penales"); así de la propia definición surge el elemento punibilidad ya referido". (9)

Es de hacerse notar, que el maestro Pavón Vasconcelos sigue un criterio pentátomico, eliminando o mejor dicho, no haciendo mención de los elementos positivos del delito, como son; la imputabilidad y las condiciones objetivas de punibilidad, lo cual ya anteriormente había hecho referencia de la ausencia de éstos elementos.

Continuando, con el maestro español Cuello Galón, --- el cual nos proporciona su concepto sobre el delito y que - dice que por tal se debe de entender ". . . como la acción-prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena. . .", (10), para el maestro citado, considera como un carácter predominante y que hace que se distinga la Ley penal, aclarando que para este maestro, le da el carácter de "amenaza" a la sanción penal.

(9) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, México, 1991. p. 164.

(10) Cuello Galón, Eugenio. "Derecho Penal", Tomo I, Ed. -- Bosch Casa Editorial, Barcelona España, 1980. p. 298.

Como se ha visto, se han realizado esfuerzos para --- elaborar una noción filosófica del Delito, tal empresa desempeñada, se comprende si consideramos, que el Delito tiene sus raíces en las realidades Sociales y Humanas, mismas que cambian según pueblos y épocas.

Por lo que podemos hacer notar, que el Delito es un hecho y se sitúa en el mundo de la facticidad, por lo tanto, su contenido es rigurosamente fáctico. A diferencia de la Norma Jurídica que es General, Abstracta y permanente. - y el Delito es particular, concreto y temporal. Particular, porque es obra del sujeto; Concreto, porque es un hecho determinado, y; temporal, por estar limitada su realización - a un momento o lapso, asimismo plenamente determinado.

Temporalmente y por exigencia del principio de Legalidad, el delito aparece después del proceso legislativo, es decir una vez que el Legislador ha creado la norma con toda precisión la describe y la sanciona. Por otra parte por razones de legitimación, el delito es previo a la actuación - del Organó Jurisdiccional quien después de verificar su - existencia, aplica la Norma General y abstracta al caso concreto y particular.

Por las razones expuestas se entiende que los delitos solo pueden ser cometidos por sujetos imputables, ya -- que los sujetos inimputables son autores de hechos típicos-determinados por otras legislaciones, como es el caso de -- los menores infractores, por ejemplo y así decirlo.

B. CONCEPTO DEL DELITO PREVISTO EN ARTICULO 233 B, -
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO.

Por decreto número Treinta y dos, la H. II Legisla-
tura del Estado de México, de fecha dieciocho de octubre de
mil novecientos noventa y uno, fue publicado en el Periódico
Oficial del Estado de México, Gaceta del Gobierno, en el
que se decretó y adicionó, el Código Penal para el Estado -
Libre y Soberano de México, con el artículo 33 A. y Subtítu-
lo Séptimo al Título Segundo, que comprenden los artículos-
233 A, al 233 D. Llevando por rubro el subtítulo séptimo -
" Delitos contra el Ambiente", y como se desprende del mis-
mo y de su simple lectura, se advierte de inmediato que el-
bien jurídico tutelado es el Ambiente.

El vocablo "ambiente", para nuestro Derecho positi-
vo Mexicano, significa; ". . . como el conjunto de elemen-
tos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en
un tiempo y espacio determinados." (artículo 2o, de la Ley-
General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente).

El Código Penal vigente para el Estado de México, -
dispone específicamente, en su artículo 233 B, que:

Se aplicará de dos a ocho años de prisión y de cien
a quinientos días multa, al que sin autorización --
legal auxilie, coopere, concienta o participe en la
transportación, almacenamiento, distribución, proce

samiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna.

Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cien a un mil días multa a los autores intelectuales.

Cuando en la comisión de este delito se empleen los instrumentos conocidos como motosierra, sierras manuales o sus análogos, se aumentará la pena corporal hasta tres años, independientemente del decomiso.

Por lo antes expuesto, se puede considerar que para que sea responsable del delito previsto en el artículo 233-B, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México (CPELM), debe de auxiliar, cooperar, consentir, o participar sin autorización legal, transportando, almacenando, distribuyendo, procesando, comercializando o destruyendo los productos de los montes o bosques que sean del Estado de México o de su fauna.

La naturaleza jurídica de este Delito consiste en esencia al tratar de regular la contaminación existente y la cual es tangible y apreciable, y de la cual es víctima la sociedad mexiquense. Este delito esta bajo el Título Segundo, que son los Delitos contra la Colectividad, ya que es dable en comprender, que el sujeto pasivo se trata en esta ocasión de la Sociedad Mexiquense.

FALLA DE ORIGEN

Por lo que respecta, al artículo en estudio pensamos, que se encuentra mal formulado, como se irá estableciendo a lo largo del presente trabajo, pero que se puede ir adelantando, que se encuentra mal al no determinar bien el objeto jurídico o bien jurídico tutelado, la calidad de los sujetos activos que intervienen en el mismo, es así que nuestra propuesta sería la siguiente:

Se aplicará de 2 a 8 años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que sin autorización legal participó en un daño o detrimento causado en contra de la flora o fauna del Estado de México, ya sea:

I. Almacenando o procesando productos maderables primarios con volúmenes mayores a cinco metros cúbicos rollo árbol de cualquier especie o cualquier volumen de las especies forestales declaradas como raras o en peligro de extinción;

II. Al que destruya por cualquier medio, ya sea con desmontes o cambie de uso un terreno forestal en una área mayor de 3 hectáreas, o más de 6 hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

III. Transportando o comercializando o distribuyendo productos de la flora del Estado cuyo valor comercial exceda de 50 días de salario mínimo general vigente de la región o productos de la fauna con un valor comercial mayor de 30 días del salario mínimo general vigente de la región.

IV. Ponga en funcionamiento plantas de transformación o industrialización primaria de productos forestales o de su fauna.

V. Al que ejerza la caza de especies en veda permanente, y recolección de huevos o nidos de aves silvestres.

VI. Al que utilice cualquier medio para la caza masiva.

VII. La misma sanción se le impondrá al servidor público que proteja, fomente o por omisión permita la ejecución de los actos delictivos que enuncia este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cien a un mil días multa a los autores intelectuales.

Cuando en la comisión de este delito se empleen los instrumentos conocidos como motosierra, sierras manuales o sus análogos, se aumentara la pena corporal hasta tres años, independientemente del decomiso.

Salvo mejor criterio, a mis más humilde concepto anterior se encuentra mejor estructurado que el actual artículo 233 B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.

1. ELEMENTOS DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO -
233 B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE MEXICO.

Los elementos del Delito previsto en el artículo --
233 B, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de
México (CPELSEM), son los elementos del Delito en General --
más los propios de esta figura Delictiva, para que consis--
tan en su realización objetiva, que son:

- a) Que su realización de éste, sea sin Autorización
Legal.
- b) Que el Sujeto Activo de este Delito, auxilie, --
coopere, consienta o participe en su comisión.
- c) Incurriendo en este Delito, el que transporte, -
almacene, distribuya, comercialice o destruya, -
el bien o objeto jurídico tutelado.
- d) La existencia y menoscabo de los productos de --
los montes o bosques del Estado de México.
- e) La destrucción o menoscabo de la Fauna del Esta-
do de México.

Así tenemos, que para que un sujeto sea responsable
del delito que nos ocupa, debe de carecer de permiso o Auto
rización Legal, es decir de una Autoridad que este plena y-
legalmente facultada para expedir permisos o autorizaciones
a fin de poder explotar los recursos naturales ya se trate,

de la flora y/o fauna, de esta Entidad Federativa.

Los Sujetos Activos de éste Delito que nos ocupa, --- podrán participar en la comisión de éste figura delictiva, -- ya sea en la modalidad de auxilio, cooperación, consenti- -- miento o como se dijo al principio participando.

Por lo que hace a la modalidad de transportación, -- almacenamiento, distribución, procesamiento, comercializa-- ción o destrucción, se refieren a la forma en que el sujeto activo de este Delito, encuentra la realización o comisión- objetiva de la misma figura delictiva.

Así mismo creemos que por lo que hace a los ". . . - productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna." la idea que el legislador quiso imprimir en esta fórmula -- tratando de abarcar todos los recursos naturales en unas -- cuantas líneas, no fue muy buena, debido a que resulta vaga en su sentido literal, no debiendo suceder así, ya que en - este párrafo radica el bien u objeto jurídico tutelado, - como lo veremos más adelante.

2. CONCEPTO DE AUTORIZACION LEGAL.

En el artículo 233 B, del CPESM, nos dice que - - -
 ". . .al que sin autorización legal. . .". Por lo que prime-
 ramente debemos desentrañar que debemos de entender, por --
 "autorización legal"; ya que de aquí partimos y es indispen-
 sable que para la vida de esta figura delictiva, sea reali-
 zada sin autorización legal la explotación de los recursos-
 naturales, ya que a *contrario sensu*, habiendo autorización-
 legal se podrá explotar los recursos naturales.

Por Autorización, se entiende a ". . .llamase también
 a autorización la legalización que pone el escribano o nota-
 rio en alguna escritura o instrumento de forma que haga fé-
 pública: la confirmación o comprobación de alguna proposición
 o doctrina con autoridad, sentencia o texto de alguna ley -
 o autor: la aprobación o calificación de alguna cosa: y el
 instrumento en que se da potestad ó facultad a uno para al-
 gún acto" (12)

Otra definición nos la proporciona el maestro Díaz-
 de León, al decirnos que; "Autorización dentro de lo Judi-
 cial es la resolución del juez por la cual se faculta a --
 alguien para realizar alguna cosa o actividad relacionada -

(12) Lozano, Antonio de J. "Diccionario Razonado de Legisla-
 ción y Jurisprudencia Mexicana", Tomo I. Ed. MACABSA.-
 1991, México. p. 231.

con un proceso" (13)

(13) Díaz De León, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho de Proceso Penal", México, 1990. Ed. Porrúa. p.309.

3. AUXILIO, COOPERACION, CONSENTIMIENTO Y PARTICIPACION DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

En Derecho, auxilio significa "Prestar auxilio o socorro una jurisdicción o una autoridad a otro." Según el Diccionario de la Real Academia Española quien a su vez nos dice que auxilio "deriva del latín auxilium, y que su acepción más general es ayuda, socorro, amparo."(16)

Por lo que hace a "cooperación" el mismo diccionario de la Real Academia Española, nos dice que "deriva del latín cooperatiō, -ōnis. y que significa la acción y efecto de cooperar." y que a su vez Cooperar deriva del latín ". . . cooperāri; de cum, con y operāri, trabajar. - que significa obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin."(17)

El mismo diccionario nos proporciona el concepto de "consentimiento" y nos dice que es la acción y efecto de consentir y su acepción en Derecho es "De conformidad de voluntades entre los contratantes, o sea entre la oferta y su aceptación, que es el principal requisito de los contratos." Así mismo por consentir nos dice ". . . que proviene del latín consentire; de cum, con, y sentire sen

(16) Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española." Madrid España, 1984. Tomo I, p. 155.

(17) Idem. p. 375.

tir. Una primera acepción es permitir una cosa o condescender en que se haga. Una segunda acepción es creer tener por cierta una cosa. La tercera acepción es, ser compatible, sufrir, admitir. La cuarta acepción mimar a los hijos, ser muy indulgente con los niños o con los inferiores. La quinta acepción versa sobre Derecho y nos dice, - otorgar, obligarse. Y la última acepción es resentirse -- una cosa, desencajarse, principiar a romperse. El buque - SE CONSITIO." (18)

Por último la palabra participación, no se encuentra en éste Diccionario, pero sí el de "participe" -- que significa, " Deriva del latín particeps-īpis. Que nos dice en su única acepción, que tiene parte en una cosa, o entra con otros a la parte en la distribución de ella."-- (19)

Como es normal cuando se trata de un concepto jurídico, los estudiosos del Derecho, no encuentran un concepto ideal, por nuestra parte tratando ser los más práctico y objetivo, que nos sea posible, diremos por lo que hace al sujeto Activo o indiciado de esta Figura delictiva que ". . . auxilie, coopere, consienta o participe - - . . ." en la comisión del mismo, será sancionado con la penalidad respectiva.

(18) Idem. p.363.

(19) Idem. Tomo II, p. 1018.

Con esta formula el legislador, quizó establecer -- quienes serían los presuntos responsables o indiciados de esta figura delictiva en cuestión.

Se dice que ". . . Soló la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz -- de voluntariedad. . ." (20). El ser humano es el único sujeto que puede ser sancionado por la norma penal.

Una vez aclarado lo anterior, se dice que por "Auxiliador" se debe de entender: "En lo criminal se llama así -- al que voluntariamente y que ha sabiendas ayuda a favorecer a otro para la integración de algún delito."

"Puede suceder que se presta el auxilio antes del delito el que suministra o proporciona a otro, escalas, -- llaves, ganzúas, u otro instrumento para hacer un robo, -- armas para cometer un homicidio, dinero para buscar y pagar un asesino, casa para fabricar moneda u otros cualesquiera medios para la ejecución de un proyecto criminal; -- el que le da instrucciones para servirse de estos medios -- o fin de que el delito se cometa con acierto y seguridad; y el que le ofrece que receptará su persona, que hara desaparecer los instrumentos que hubieren servido para le --

(20) Castellanos, Fernando. Ob cit. p. 149.

ejecución, que ocultará los efectos o productos del delito, o que los comprará o expendera en todo o en parte".

"Presta auxilio en el mismo delito el que asiste en el auto al delincuente para que con más facilidad pueda - llevar a cabo su designio, ya teniendole la escalera para el asalto de un edificio, ya guardandole las espaldas o - sirviendole de centinela o espía, ya recogiendo o llevando a paraje seguro los efectos en que consiste el delito."

"Es auxiliador después del delito el que, consumado ya el acto, recepta o encubre al malhechor, o le protege o defiende o le facilita medios para la fuga, u oculta -- sus armas o los instrumentos con que se cometio el delito o los efectos en que este consista."

El vocablo auxilio en su sentido gramatical nos sugiere la idea de ayuda en la realización de un objetivo: -- Estamos en la idea de que auxilio, cooperación y participación, tienen el mismo sentido, es decir la prestación o -- ayuda de un sujeto activo en la comisión de el delito, ya - que la idea es que solamente, el o los sujetos tengan una - intervención en esta figura delictiva materia del presente análisis. Por lo que respecta a el "consentimiento", el - - "Diccionario para juristas nos remite a los "contratos" ya - que es en ésta figura jurídica donde mayormente se observa y que en común acuerdo se encuentra con el Diccionario de - Derecho, que nos dice que por "consentimiento" se debe de - entender: "Acuerdo entre dos o más voluntades acerca de la producción o transformación de derechos y obligaciones." -- (21). Y que el Código Civil para el Distrito Federal, lo ob

(21) De Pin., Rafael y De Pina Van. Rafael, "Diccionario - de Derecho". México, Ed. Porrúa 1987, p. 176.

ejecución, que ocultará los efectos o productos del delito, o que los comprará o expendera en todo o en parte".

"Presta auxilio en el mismo delito el que asiste en el auto al delincuente para que con más facilidad pueda llevar a cabo su designio, ya teniendole la escalera para el asalto de un edificio, ya guardandole las espaldas o sirviendole de centinela o espía, ya recogiendo o llevando a paraje seguro los efectos en que consiste el delito."

"Es auxiliador después del delito el que, consumado ya el acto, recepta o encubre al malhechor, o le protege o defiende o le facilita medios para la fuga, u oculta -- sus armas o los instrumentos con que se cometio el delito o los efectos en que este consista."

El vocablo auxilio en su sentido gramatical nos sugiere la idea de ayuda en la realización de un objetivo: -- Estamos en la idea de que auxilio, cooperación y participación, tienen el mismo sentido, es decir la prestación o -- ayuda de un sujeto activo en la comisión de el delito, ya -- que la idea es que solamente, el o los sujetos tengan una -- intervención en esta figura delictiva materia del presente-análisis. Por lo que respecta a el "consentimiento", el -- Diccionario para juristas nos remite a los "contratos" ya -- que es en ésta figura jurídica donde mayormente se observa y que en común acuerdo se encuentra con el Diccionario de -- Derecho, que nos dice que por "consentimiento" se debe de -- entender: "Acuerdo entre dos o más voluntades acerca de la -- producción o transformación de derechos y obligaciones." -- (21). Y que el Código Civil para el Distrito Federal, lo ob --

(21) De Pin., Rafael y De Fina Vera: Rafael, "Diccionario -- de Derecho". México, Ed. Porrúa 1939, p. 176.

serva en sus artículos 1803 y siguientes; empero creemos -- que el sentido jurídico que quizá, imprimirle el legislador no fue éste, sino mas bien, se encuentra dirigido a aque---llos sujetos activos en esta figura delictiva, que tengan - la calidad de fun*ionarios públicos, yá que son las más su ceptibles de incurrir en contemplaciones delictuosas y que- por tal motivo sean participes de este delito, por incurrir en una omisión. Es más existe la Circular número 61, de fecha 21 de octubre de 1991, expedida por el C. Procurador - de Justicia del Estado de México, el Licenciado V. Humberto Benítez Treviño, misma en la que dispone:

"AL PERSONAL DE LA PROCURADURIA."

"La protección del entorno ecológico, como garantía de la preservación de la vida humana, es responsabilidad histórica de la actual generación."

"La contaminación ambiental y el desequilibrio eco- lógico, son graves problemas que nos obligan a reaccio-- nar con energía en las áreas que competen a la represen- tación social, para que sean sancionadas penalmente - - aquellas personas que realizan actos que causan o pue-- dan causar perjuicio a la colectividad, contaminando el- aire, suelo, agua, flora o fauna."

"En la Gaceta del Gobierno, número 78, tomo CLII, - de fecha 18 de octubre de 1991; se público el decreto --

(21) De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. "Diccionario - de Derecho", México. Ed. Porrúa, 1989. p. 176.

número 32 de la H. LI Legislatura del Estado, por el que se adiciona el Código Penal vigente con el artículo 33 A y con el subtítulo séptimo al título segundo que comprenden de los artículos 233 A al 233 D, todos referentes a los delitos contra el ambiente."

"Por ser disposiciones vigentes a partir del 19, de los corrientes, desde esta fecha los Agentes del Ministerio Público, policías judiciales, peritos y personal administrativo, cuidarán el ámbito de su responsabilidad, de aportar su mejor esfuerzo, en las diversas etapas procesales, comprueben los elementos del delito, las circunstancias especiales del hecho y del inculpado, y la reparación del daño."

Creemos que muy independientemente de la responsabilidad en la que incurran los funcionarios públicos, existe la responsabilidad en la ejecución de este delito, que atendiendo a el elemento positivo del Delito, conducta, sería en esta ocasión, de comisión por omisión.

Por lo anteriormente expuesto, sobre el que "consienta", sería mejor que en vez de "pensar", que esta dirigido a los funcionarios públicos, se precisara el ámbito de responsabilidad penal, de estos; como así lo hace la Ley -- Forestal, en su artículo 89, último párrafo, que a letra dice:

"Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que proteja, fomente o por omisión permita la ejecución de los actos delictivos que enuncia este artículo,-

sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. . ."

Por último, salvo mejor opinión, el suscrito sugiere que bastaba con mencionar el vocablo "participe", en vez de nombrar los otros vocablos como son "auxilie y coopere" pues es obvio que en todos estos vocablos, existe el querer y entender el resultado, o que a sabiendas quiere el perjuicio que se le ocasiona a la flora del Estado de México, y - que en consecuencia afecta a la colectividad; lo anterior - lo sustentamos y se adminicula con la teoría finalista que más adelante detallaremos, y que según la misma, es suficiente con hablar de participes y autores en la ejecución - de una figura delictuosa. Por lo que es suficiente con establecer: ". . . al que. . . participe. . ."; en vez de, -- ". . . al que. . . auxilie, coopere, . . .participe. . .", - como lo establece y dispone el artículo 233 B, del Código Penal vigentes para el Estado Libre y Soberano de México.

4. PRODUCTOS DE LOS MONTES O BOSQUES.

De la simple lectura del artículo 233 B, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, se pone en relieve, que la tutela penal en el Delito antes citado se proyecta directamente sobre aquellas cosas de naturaleza forestal. Los productos que integran los bosques o montes del Estado Mexiquense.

Ya que como lo establece el artículo en cuestión -- que a la letra dice: ". . .al que sin autorización legal, -auxilio, coopere, concienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna." Lo anterior aunado con el tercer párrafo, que establece, "Cuando en la comisión de este delito se empleen los instrumentos conocidos como motosierra, sierras manuales o sus análogos. . ."

Primeramente tenemos que el vocablo "productos" deriva del latín productor, y que debemos entender según el Diccionario para Juristas, "De producir. Cosa producida - Caudal que se obtiene de una cosa que se vende o el que -- ella reditua." (29)

(29) Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas" Ed. Mayo. México, 1981, primera edición. p.1036.

Por monte se dice que deriva, del latín mons, y --- que debemos entender según el Diccionario para Juristas,-- como una "Grande elevación de terrenos. Tierra inculta de árboles, arbustos y matas. Campos afueras del poblado."

(30)

Y según el referido Diccionario, por Bosque, debemos entender como el "Lugar poblado de árboles y matas."

(31)

Y que, como ya lo habíamos manifestado al inicio -- del presente título, la tutela penal en éste delito en particular, es notorio sobre los productos forestales o la -- Flora. Antes de continuar con nuestro estudio, es menester recordar que entendemos por objeto material y objeto - jurídico o bien jurídico.

Al respecto el maestro Fernando Castellanos, nos -- dice: "Los autores distinguen entre objeto material y objeto jurídico del delito. El objeto material lo constituye - la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa. El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y - que el hecho o la omisión criminal lesionan." (32). En con

(30) Idem. p. 887.

(31) Idem. p. 186.

(32) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de - Derecho Penal." Ed. Porrúa, México 1989. p. 152.

cordancia se encuentra el maestro Celestino Porte Petit, - al establecer, que: "Debemos de entender por objeto jurí-- dico el valor o bien tutelado por la ley penal" y por lo - que hace al objeto material, nos dice ". . .es la cosa o- sujeto sobre la que se realiza el delito". (33)

Por lo que podemos concluir, que por bien jurídico, podemos entender, que es aquello que se encuentra tutelado o protegido por la ley penal. Y por objeto material es --- la persona o cosa sobre la que se realiza la conducta de-- lictiva u omisión delictuosa.

De acuerdo a una interpretación lógica, este delito en particular prevee lo que se conoce como deforestación - ó tala, trata de proteger, pero en un sentido muy amplio,-- la vegetación o flora del Estado de México. ¿De que forma- quizo el legislador proteger y tutelar la vegetación o flo- ra del Estado?; la respuesta fue sencilla, es así que tipi- fica, todas aquellas conductas que destruyen (en una pala- bra) la vegetación o flora del Estado y que seran sanciona- dos con la penalidad que el mismo artículo nos refiere. - El problema radica en que al querer abarcar todo lo relati- vo a la flora del Estado de México lo hizo en una forma -- negligente, ya que tenía la obligación de haber precisado- el objeto material y el bien jurídico.

(33) Porte Petit Candaudap, Celestino. "Apuntamiento de - la Parte General de Derecho Penal" México 1990. Ed.- Porrúa. p. 350 y 351.

Ya que al estar cortando un árbol, evidentemente - que se produce un daño a un ecosistema natural. Al incendiar un predio o porción de terreno forestal sucede lo mismo, que el anterior ejemplo; y, ni que se diga si traslado una tabla o madero, igualmente acontecería si vendiera o comprara una tabla. Lo anterior por dar un ejemplo, evindentemente que se esta afectando los montes o bosques del Estado de México, pero lo es también en una forma mínima, sería ilógico, que una persona fuera sancionada con la penalidad del artículo 233 B, del CPESLM., la verdad es que al legislador se le olvido precisar la cantidad o volumén de productos maderables ó productos de los montes o bosques. Lo anterior aunado, a que hay que pensar que el elemento "productos", es un vocablo muy pobre, por así decirlo toda vez que nuevamente al legislador se le olvido precisar el alcance de lo que se debe de entender por "productos". Si bien es cierto que fue un avance, el hecho de cientizarse sobre la problemática que existe actualmente - sobre el medio ambiente, también es cierto que el legislador tenía la obligación de hacerlo en una forma más propia. Fue un acierto el darle el carácter de delito, a aquellas conductas humanas que afectan la flora del Estado y - que por tanto afectan a la colectividad, eso es un hecho - indudable. Pero fue un error el haberlo hecho en una forma tan a la ligera, ya que este artículo es letra muerta - para ser de reciente creación. Sin ofender pero es risible.

Por lo antes expuesto, considero oportuno hacer ---

mención sobre los Delitos Forestales (delitos impropios) - los cuales se encuentra en la Ley Forestal, y que se encuentran establecidos en su artículo 89, y que a la letra dice:

Se impondrá la pena de uno a cinco años de prisión y multa por el equivalente de un día a diez mil días de su salario mínimo general vigente en la región en donde se hubieren cometido los delitos, según la gravedad, circunstancias y el daño causado, al que:

I. Provoque incendios que dañen a la vegetación en una superficie mayor a tres hectáreas de bosques o selvas o mayor de diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

II. Realice aprovechamientos sin permiso o adquiera o venda, sin la documentación correspondiente, productos maderables con volúmenes mayores a cinco metros cúbicos rollo árbol de cualquier especie, su equivalente en otros productos o a una tonelada de productos no maderables.

III. Realice sin el permiso correspondiente la extracción, aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies forestales declaradas como raras, amenazadas o en peligro de extinción:

IV. Efectúe sin permiso desmontes o cambio de uso terrenos forestales en áreas que aislada o conjuntamente abarquen más de tres hectáreas en bosques o selvas, o más de diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas;

V. Extraiga materiales sin los permisos necesarios realice trabajos mineros, efectúe excavaciones y ejecute -

acciones que altere y cauce daños a la cubierta vegetal y suelos en terrenos forestales;

VI. Transporte materias primas forestales o productos resultantes de la transformación industrial primaria -- cuyo valor comercial exceda el equivalente de cincuenta -- días de salario mínimo general vigente en la región correspondiente, sin la documentación requerida;

VII. Ampare productos forestales con documentación de otros predios: y

VIII. Ponga en funcionamiento plantas de transformación o industrialización primaria de productos forestales, sin los permisos correspondientes de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Comercio y Fomento Industrial.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que protega, fomente o por omisión permita la ejecución de los actos delictivos que enuncia este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En caso de que la infracción sea cometida por una empresa privada o paraestatal, la multa que se imponga será equivalente al doble del daño causado.

El propio Reglamento de esta Ley, nos hace aclaraciones importantes, como son lo que se debe de entender -- por; Aprovechamiento e industrialización integral que es -- la utilización eficiente del volumen total de las diversas especies y calidades de los recursos forestales bajo manejo, para procurar el mayor valor agregado a las materias --

primas, el menor desperdicio en monte e industria, la mayor productividad y óptima calidad industrial: Por productos forestales, se entiende, como los resultantes, tanto del aprovechamiento directo como del aprovechamiento primario industrial de los recursos forestales: Así mismo por lo que hace a Producto primario industrial, debemos de entender, como el resultante de la aplicación de un primer proceso de transformación industrial a la materia prima forestal, tales como: aserradero en aspero, astillado, destilado, cocción, labrado y otros equivalentes.

Es más, en fecha 2 de septiembre de 1982, se creo un "Acuerdo", mediante el cual se modifican las claves de especies y productos forestales que necesitan documentación oficial de transporte; y es en este Acuerdo, en el que se observa, lo que se debe de entender por "productos", pero ahora los "productos maderables" y "productos no maderables". Y es así, que por Productos Forestales Maderables, los divide en cinco grupos, que son: 1.- Acerrados; 2.- Acepillados; 3.- Industrializados; 4.- Labrados, y; 5.- Rollos. Por Productos Forestales No Maderables, los divide en siete grupos, que son los siguientes: 1.- Resinas, gomas, gomarresinas, ceras, esencias, colorantes, taninos, etc.; 2.- Frutas y semillas; 3.- Fibras o ixtles; 4.- Raíces, rizomas y tubérculos; 5.- Cortezas curtientes y otros; 6.- Hierbas, Cáctaceas, hojas y otras partes herbáceas del vegetal.

El artículo 89 de la Ley Forestal, apoyado en su Reglamento y en el Acuerdo antes referido, regula en una forma mas precisa, el bien tutelado, es decir los produc--

tos Forestales. Es notorio que este artículo (89, L.F), --- contempla, observa y manifiesta, en una forma muy superior al artículo 233 B, del CPLSM, en cuanto al bien tutelado -- por ambos artículos, por lo que hace a los productos Forestales.

Creemos que el artículo 233 B, del CPLSM., debe de manejar vocablos, tales como los referente a volúmenes o cantidad de productos forestales, ya sea por territorio o hectáreas afectadas por la deforestación o tala, podría ser -- una forma la anterior o quizás por lo que hace al peso, ya sea en toneladas o en kilos de productos forestales; y, en lo referente a el volúmen podría ser una solución las medidas en metros cúbicos; también sería una solución, el utilizar vocablos, referentes a "productos forestales", "productos maderables", "productos no maderables", "industrialización o transformación primaria de productos maderables", -- y no solamente el limitarse a los "productos de los montes o bosques del Estado. . .", sino también ha aquellos que atraviesen el Estado de México, hablando en cuanto al territorio, ya que solamente bastaría, decir que son productos forestales de otra entidad federativa, para no ser sujeto de la acción penal prevista en el artículo, materia del presente estudio, aunque su procedencia sea ilícita.

FALTA PAGINA

No 82 a la.....

5. TRANSPORTACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, --
COMERCIALIZACION O DESTRUCCION.

La palabra "transportación", deriva del latín transportatio-ōnis, que significa según el Diccionario de la Lengua Española, "Acción y efecto de transportar o transportarse."; así mismo "transportar" deriva del latín transportāre, que según el mismo diccionario significa, "Llevar cosas o personas de un paraje o lugar a otro." (38)

Por "almacenamiento", debe entenderse, según el Diccionario de la Lengua Española, "La acción y efecto de almacenar" que a su vez deriva del verbo "almacenar" que significa según el mismo diccionario; "poner o guardar en almacén. Reunir o guardar muchas cosas" (39)

"Distribución", deriva del latín distributiō, -ōnis que significa, según el diccionario ya referido; "Acción y efecto de distribuir o distribuirse", así mismo "distribuir", deriva del latín distribuēre, que significa "Dividir una cosa entre varios, designando lo que a cada uno corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho. Dar a cada cosa su oportuna colocación o el destino conveniente. Deshacer los moldes, repartiendo las letras en los cajeti -

(38) Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española". Madrid, 1984. Vigésima edición. Tomo II. p.1331.

(39) Idem. Tomo I. p. 71.

nes respectivos" (40)

Por "procesamiento", se debe de entender, según el Diccionario de la Lengua Española, como el "acto de procesar", así mismo nos dice, el mismo diccionario, que "procesar", se debe entender, como: "Formar autos y procesos. En Derecho, se traduce como, declarar y tratar a una persona - como presunto responsable del delito. En tecnología, se entiende, por someter alguna cosa a un proceso de elaboración transformación. etcétera." (41)

En cuanto a la palabra "comercialización", según el ya multicitado Diccionario, como la "Acción y efecto de comercializar", y que por comercializar, significa "Dar a un producto industrial, agrícola, etcétera, condiciones y organización comerciales para su venta." (42)

"Destrucción" deriva del latín destrutiō, ōnis. Y que significa según el Diccionario de la Lengua Española, - como la "Acción y efecto de destruir. Ruina, asolamiento, - pérdida grande y casi irreparable" (43)

(40) Idem. Tomo II. p. 1107.

(41) Idem. Tomo I. p. 343.

(42) Idem. Tomo I. p. 388.

(43) Idem. Tomo I. p. 487.

La conducta del Sujeto Activo, en este delito, est
ra supeditada, si se encuentra, transportando, almacenando,
distribuyendo, comercializando o destruyendo, la flora y --
fauna del Estado de México, en sí, no es necesario rebuscar
le demasiado en esta parte de nuestro ensayo, ya que se --
puede decir en palabras llanas, que por transporte se en--
tiende el traslado de un lugar a otro; almacenamiento nos -
sugiere la idea de guardar en un lugar como podría ser un -
almacén, bodega u otro lugar alguna cosa; por distribuir, -
se entiende como el darle a cada quien lo que le correspon-
de; y por comercializar en Derecho, sería el ejercer actos-
de comercio, y; por último como diría el maestro Jiménez --
Huerta (45), al hacer alusión al Delito de Daños, la expre-
sión Destrucción, ". . .La destrucción presuponen un daño-
en la sustancia, forma o idoneidad de la cosa para su espe-
cífico fin o destino. . . tiene un sentido total y absoluto
y envuelve el concepto de irreparabilidad."

(45) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano" Tomo
IV, Ed. Porrúa. México 1986, p. 387.

FALTA PAGINA

No 86, la.....

6. FAUNA.

El vocablo Fauna, deriva del latín fauno; y que según el Diccionario de la Real Academia Española, se debe de entender como el " Conjunto de animales del país o región. - Obra que los enumera y describe"

Nuestro Derecho positivo mexicano, lo define igualmente y establece, según la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo tercero, -- fracción XIV, que establece: Por fauna silvestre, se entiende "las especies animales silvestres, que subsisten sujetos a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones -- menores que se encuentran bajo el control del hombre, así -- como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y que por ellos sean susceptibles de captura y apropiación.": Así mismo en su fracción XVI, dispone que por Flora y Fauna acuáticas, se debe de entender; "Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida-- temporal, parcial o permanentemente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción".

Igualmente la Ley Federal de Caza, nos define lo que la misma entiende por Fauna, y dispone en su artículo Segundo, que : "La fauna silvestre esta constituida por los animales que viven libremente y fuera del control del hombre.-- También se consideran silvestres, para los efectos de esta-

Ley, los domésticos que por abandono se tornen salvajes y - por ello sean susceptibles de captura y apropiación por los- medios autorizados por este ordenamiento y su reglamento."

Así mismo esta Ley, dispone en su artículo Tercero, lo siguiente: "Todas las especies de animales silvestres -- que subsisten libremente en el territorio nacional, son pro- piedad de la nación y corresponde a la Secretaría de Agri-- cultura y Ganadería (actualmente denominada Secretaría de- Agricultura y Recursos Hidráulicos) autorizar el ejercicio- de la caza y la apropiación de sus productos."

En sí, por Fauna se puede entender como el conjunto de animales de una región determinada.

C. CONDUCTA.

Analizando primero el concepto de Conducta, al respecto el maestro Castellanos nos dice que conducta ". . . es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, -- encaminado a un propósito." (46)

La Conducta también es conocida con las expresiones de acto, hecho, actividad, acción; pero consideramos más -- idóneo el utilizar el de conducta como forma genérica de -- significar aquel comportamiento positivo referente a un hacer, o negativo a un no hacer realizado por el hombre único dotado de inteligencia y voluntad que se propone un fin.

Por lo que el delito es ante todo una conducta humana, para expresar éste elemento del delito, se han usado diversas denominaciones, tales como: acto, acción o hecho, como ya anotamos con anterioridad.

Lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana. La conducta es así, el elemento básico del delito: consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre. Si es positivo -- consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto siendo ese resultado un peligro de cambio -- en el mundo exterior físico o psíquico y si es negativo consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal -- esperado, lo que también causará un resultado.

(46) Castellanos, Ana, Fernando. Ob. cit. p. 149.

A continuación haré mención de algunas definiciones que sobre la conducta dan algunos autores.

López Vallo sostiene; ". . .La conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria (o no voluntaria en los delitos culposos por olvido), que produce un resultado con violación: a).- de una norma prohibitiva, en los delitos comisivos; b).- de una preceptiva en los omisivos, y; c).- de ambas, en los delitos de comisión. . ." (47)

Para Ranieri, ". . .Por conducta debe entenderse el modo en que se comporta el hombre dando su expresión a su voluntad; por ello puede decirse que es la manifestación en el mundo exterior mediante el movimiento o inercia corpórea del sujeto. . ." (48)

El maestro Carrancá y Trujillo, opina al respecto, ". . .La conducta no puede entenderse sino como un proceso-finalista, o sea encaminado a una meta. . ." (49)

(47) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano" México, Ed. Porrúa, 1987, p.185.

(48) Ibidem. p. 186.

(49) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano -- Parte General". Ed. Porrúa, México, 1988. p. 276.

Para el Maestro Celestino Porte Petit, nos dice p^{ri}meramente, como la forma de la conducta es la acción, la -- cual, consiste en la actividad o hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico.

Y agrega el citado maestro, que son elementos de la acción:

- a) la voluntad o el querer.
- b) la actividad.
- c) deber jurídico de abstenerse, de no obrar.

La omisión también la considera, como una de las -- formas de la conducta, que presenta dos clases: a) omisión-simple y b) omisión impropia, ó comisión por omisión. (50)

Al respecto el maestro Castellanos nos habla que él entiende por omisión una conducta negativa, y también distingue la omisión simple y la omisión impropia aludiendo -- "En los delitos de acción se hace lo prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente. En los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de omisión una dispositiva" (51)

Y concluye diciendonos "En la omisión simple sólo -- se viola la norma que ordena, porque el agente no hace lo --

(50) Porte Petit. Ob. cit. p. 245.

(51) Castellanos. Ob. cit. p. 153.

mandado; en la comisión por omisión infríngense dos normas: la dispositiva que impone el deber de obrar y la prohibitiva (que sanciona la causación del resultado material penalmente tipificado). La omisión propia sólo comporta un resultado jurídico, sensorialmente perceptible. - En los delitos de omisión simple el tipo se llena con la inactividad; en los de comisión por omisión cuando por la inactividad emerge el resultado material". (52)

Concluyendo se puede decir, que los criterios establecidos por los estudiosos del Derecho, referente a un concepto de conducta, son muy variados pero podemos decir, que en general; la conducta se compone de una acción, comisión simple, y comisión por omisión, como se administran con el artículo 7o (CPLESM).

Entendiendo por acción, el movimiento corporal humano, tipificado y sancionado por la Ley Penal.

Asi mismo podemos decir, que la omisión simple es aquella conducta que no se realiza o se deja de realizar, voluntaria o involuntariamente (culposos), y que esta ordenado por la Ley Penal, produciendo un resultado jurídico.

En la comisión por omisión, podemos decir que es aquella conducta que no se realiza o se deja de realizar voluntariamente o involuntariamente (culposos), y que esta ordenado por la Ley Penal, produciendo un resultado jurí-

dico y a su vez un resultado material.

Para que el Sujeto Activo en la comisión del Delito-
previsto en el artículo 233 B, CPESM., sea punible debe -
de realizar algunas conductas, como son la transportación,
almacenamiento, distribución, procesamiento, comercializa-
ción o destrucción de productos de los montes o bosques --
del Estado de México o de su fauna, según se desprende del
citado artículo.

El comportamiento desplegado por el Sujeto Activo -
descrito en el primer párrafo del artículo 233 B, nos re--
fiere a los cómplices. como se ha observado y que a la le-
tra dice:

" . . .al que sin autorización legal auxilie, coope-
re, consienta o participe en la transportación, al-
macenamiento, distribución, procesamiento, comercia-
lización o destrucción de. . ."

El legislador prevé en una forma todas las posi- -
bles formas de realización y participación en estricto sen-
tido, en la ejecución de este delito; ya que atendiendo a-
las circunstancias y modo en la ejecución del Delito en --
cuestión, las cuales puede ser realizadas por una acción,-
una omisión ó omisión por comisión, ya que como lo prevee
y anotamos con anterioridad una participación en estricto-
sentido en el detrimento o menoscabo de los ecosistemas --
mexiquense, incurrirá en la comisión de este Delito, plena
mente descrito y tipificado por este Ordenamiento Legal.

Tratando de dejar bien claro, que el sujeto activo de esta figura delictuosa, lo será al desplegar las conductas que estan plenamente descritas y tipificadas por la Ley y que en sí, nuestro artículo en estudio, monopoliza la idea en general, y la cual significa un perjuicio o detrimento o la pérdida de la idoneidad del bien jurídico tutelado. Y que dicha conducta podra ser de acción, de omisión simple, de comisión por omisión como lo veremos enseguida en la siguiente clasificación:

1. CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA.

Esta clasificación, establece que la conducta, podrá ser; de acción, de omisión simple y comisión por omisión. Y cabe hacer la aclaración de una vez, que en cada una de éstas formas de la conducta, tiene cabida la realización y ejecución del delito previsto en el artículo 233 B, del CPESM., según sea la forma, modo y circunstancia relativa a la misma conducta.

La acción, ya en el anterior subtítulo lo habíamos estudiado y se acordó que, por acción se debía entender como el movimiento corporal humano, tipificado y sancionado por la Ley Penal. Por lo que podemos externar que aquel que corte un árbol, o caze un animal silvestre y que además dicho acto sea sin autorización legal y se ejecute dentro del Estado de México, y sobre todo este plenamente tipificado y sea punible, entonces la conducta desplegada por este sujeto será de acción, por la misma realización del movimiento corporal, y por que esta contemplado por el Ordenamiento legal de nuestra materia.

Igualmente como ya lo habíamos expuesto anterior--- mente, que la Omisión Simple es aquella conducta que no se realiza o se deja de realizar voluntaria o involuntariamente (culposos) y que esta ordenado por la Ley Penal, produciéndose un resultado jurídico. Y que aplicandolo a este artículo en específico, podemos argumentar que cuando el sujeto activo realice su conducta delictuosa forzosamente tendrá que ser omisiva y que se produzca un resultado netamente jurídico. Por ejemplificar, podría ser el sujeto activo de este Delito, algún elemento de la Policía Judicial o un Agente del Ministerio Público, que teniendo la obligación en el ámbito de su responsabilidad de actuar conforme a Derecho y conforme a sus atribuciones y no lo haga, ya sea -- por negligencia o por falta de cuidado (involuntariamente), como sería en el caso de no verificar la procedencia de los productos forestales, ya sea por flojera o exceso de trabajo; o bien podría ser en el caso de que tenga conocimiento de este Delito, y por un "arreglo económico" o mejor dicho por un soborno ó cohecho, omite tal circunstancia, produciéndose en este caso un resultado jurídico y no material -- ya que el daño o perjuicio en los productos forestales ya-- esta ocasionado, es decir, el bien jurídico tutelado en este caso ya no tiene la idoneidad o perdió su sustancia o su -- esencia natural de la que había estado provista antes de -- que se produjera el resultado material, y posteriormente -- con la conducta desplegada por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y es en éstos, -- donde se observaría, de acuerdo a la presente clasificación una conducta con resultado jurídico.

2. CLASIFICACION EN CUANTO AL RESULTADO.

El maestro Castellanos, nos dice al respecto y por lo que hace a la presente clasificación; ". . .Según el resultado que producen los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado."

"Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo. Son delitos de mera conducta se sanciona la acción (u omisión) en sí misma. Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo material. (53)

Siguiendo el criterio por el citado maestro Castellanos y aplicando tal criterio a nuestro artículo en estudio podemos decir:

a) Si un funcionario público, digamos un Policía Judicial, al requerirle a un chofer o transportista, los documentos propios del sujeto y del vehículo utilizado para tal efecto, más los documentos que acrediten la propiedad y procedencia de los productos forestales (que en este ejem--

(53) Castellanos, Fernando. Ob. cit. p. 137.

plo, se encuentra transportando), y se percate o no, de que su procedencia es dudosa, y deja seguir su camino al chofer con todo y carga, incurre en una omisión delictuosa. En una omisión simple y que se encuentra plenamente tipificada en esta figura jurídica; por lo que el resultado es de carácter formal. Ya que teniendo la obligación de investigar los hechos delictuosos, no lo hace, simplemente por negligencia o ignorancia o bien podría ser a sabiendas con voluntariedad y con toda la intención de querer y entender el resultado, pero indudablemente que el resultado es formal; debido a que el perjuicio ya estaba ocasionado, es decir el objeto material ya no tiene la idoneidad, ya que se encuentra alterado en su sustancia y la conducta del Policía Judicial, que ahora al intervenir él, incurriera en una conducta delictuosa pero de carácter omisivo, y en cuanto a su clasificación por su resultado sera de carácter formal.

b) Ahora bien, que sucedería si un sujeto, se encuentra en un bosque y corta un árbol, lógicamente (por lo ya expuesto) esta perjudicando los productos de los bosques del Estado de México, su conducta a simple vista, se percata que es de resultado material, tan es así que afecta la esencia de un bosque, si bien es cierto que lo hace en una forma mínima, como ya se a expuesto anteriormente pero el resultado material salta a la vista. Y su resultado atendiendo a la presente clasificación, es de carácter material. Otro ejemplo sería si un elemento de la Policía Judicial o un Agente del Ministerio Público, tiene conocimiento de que se esta cortando árboles en un predio o más aún en un bosque, y que dicho acto se esta haciendo sin la debida-

autorización legal, y si omite tal acto (voluntariamente o involuntariamente) será responsable de este Delito en estudio, por estar consintiendo tales actividades delictuosas, por dejar de hacer lo que se encuentra establecido en nuestro Derecho Positivo, como es la persecución de Delitos, y sera un sujeto activo de este delito, y así mismo su conducta desplegada sera de comisión por omisión y por lo que respecta a la presente clasificación sera de carácter material indudablemente.

3. ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.

Haremos alusión ahora, a los elementos negativos -- del delito, y siguiendo el orden lógico jurídico, el primer elemento lo será la ausencia de conducta que como hemos aludido con anterioridad, la conducta humana en sus formas de manifestación (acción u omisión), depende del acto de voluntad, sin ésta, que es la fase fundamental, no existirá el delito a pesar de que por las circunstancias aparentemente lo hay.

Asimismo se ha hecho mención que si llegara a faltar uno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, en consecuencia si la conducta está ausente evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias y circunstancias.

Ya que la ausencia de la conducta es uno de los aspectos negativos del delito o sea un impedimento de la formación de la figura delictiva por ser la actitud humana.

La doctrina señala como una causa impositiva de la integración de delito por ausencia de conducta es la llamada o denominada Vis Absoluta o sea Fuerza Física Exterior irresistible que es cuando está ausente la voluntad, y por lo mismo está viciada la conducta, y por lo tanto no podrá ser imputado el sujeto por inexistencia del nexo causal.

Al respecto el maestro Celestino Porte Petit, establece:

"Fuerza física irresistible o bis absoluta. En primer término, es necesario dar el concepto de fuerza física irresistible, debiéndose entender por ella, cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer por una violencia física humana e irresistible.

Por fuerza física exterior irresistible, nos dice la Suprema Corte, debe entenderse cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute, - irremediamente, lo que no ha querido ejecutar. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior -- irresistible, cuando sobre él se ejerce directamente una -- fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es involuntario. Lo que quiere decir, que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y -- que quien la sufre no pueda resistirla y se vea obligado a ceder ante ella." (54)

"Es unánime el pensamiento, en el sentido de considerar también como factores eliminatorios de la conducta a la vis maior (fuerza mayor) y a los movimientos reflejos. -- Operan, porque su presencia demuestra la falta del elemento volitivo, indispensable para la aparición de la conducta -- que, como hemos dicho, es siempre un comportamiento humano -- voluntario. Sólo resta añadir que la vis absoluta y la vis maior difieren por razón de su procedencia; la primera deri-

va del hombre y la segunda de la naturaleza, es decir, es -- energía no humana. Los actos reflejos son movimientos corporales involuntarios (si el sujeto puede controlarlos o por lo menos retardarlos, ya no funcionan como factores negativos del delito)." (55)

Tanto en la *Vis Maior* como en la *Vis Absoluta*, existe un factor en común el cual es la "ausencia de la conducta", y nuevamente haciendo mención del maestro Castellanos quien a su vez cita al maestro Pacheco, quien establece: -- ". . .que quien así obra no es en ese instante un hombre, si no un mero instrumento. . .", y continua estableciendo ". . . Quien es violentado materialmente (no amedrentado, no cohibido, sino forzado de hecho) no comete delito, es tan inocente como la espada misma de que un asesino se valiera. . ." -- (56), y no es necesario el ser un estudioso del Derecho, para pensar que, sino existe el ánimo de delinquir, como es posible que existiera o pudiese existir sanción a tal conducta. Es más, que Ordenamiento Jurídico Penal, sería capaz de sancionar una acción (u omisión) en la cual no existiera el ánimo o la voluntad de delinquir o el de producir en resultado delictuoso y que se produjo, debido a que fue forzado de hecho. Por la misma razón antes expuesta, solamente cabe hacer referencia, que cuando un órgano Jurisdiccional sea el encargado de resolver un proceso jurídico y concretamente la situación jurídica de un sujeto activo y en su caso de -- las mismas diligencias se llegase a desprender que al momento de realizarse la acción (u omisión) establecida en el ar-

(55) Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. p. 164.

(56) Idem. p. 165.

tículo 233 B, del CPKLSM., lo hizo por alguna circunstancia o modo, relativas a la ausencia de conducta, es decir "forzado de hecho", entonces se deberá de resolver como inocente toda vez que carecía de un elemento positivo del Delito y -- que va implícito en la misma conducta y que es en sí su razón de ser: la voluntad. Igualmente acontecerá lo anterior con el Ministerio Público, al momento de consignar y resolver la situación Jurídica de un indiciado, en el presente de lito que es materia del presente trabajo.

D. TIPICIDAD.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del Delito cuya ausencia impide su configuración a vida cuenta - que nuestra Constitución Federal, en su artículo 14 establece en forma expresa:

" En los juicios del Orden Criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón penal alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al Delito de que se trata."

No podemos confundir el tipo con la tipicidad: el tipo es la creación legislativa, de una descripción que se hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad, es el encuadramiento de la conducta, al tipo penal.

Al elemento tipicidad, algunos autores lo definen - de la siguiente forma:

"La tipicidad, es la acción antijurídica, ha de ser típica para considerarse delictiva." (56)

"La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley: la coincidencia del comportamiento."

"Con el descrito por el Legislador. Es en suma la acu

nación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativo.-- Para Celestino Porte Petit, "la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula nullum - - crimen sine tipo." (57)

"Para Luis Jiménez de Azúa, la tipicidad desempeña una función predominante descriptivo, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y, que se relaciona con la antijuricidad por concretarle en el ámbito penal, la tipicidad no sólo es pieza técnica, es como - secuela del principio legalista, garantía de libertad."(58)

" Como dice Solér que tipicidad es el encuadramiento o la subsunción del hecho en la figura legal." (59)

En base a nuestro artículo de estudio y haciendo la relación con el elemento del Delito Tipicidad, podemos decir que el encuadramiento de la conducta que tendrá que realizar el sujeto activo, para ser punible con la penalidad -- mencionada en el artículo 233 B, (CPERM), y que podría consistir en una acción (u omisión), la cual deberá de consistir en un comportamiento que implique a su vez, en un auxilio, o una cooperación, o consienta o participación, y que - como ya lo hemos dicho, el sujeto activo de este delito po--

(57) Castellanos Tena Fernando. Ob. Cit. p. 166.

(58) Ibidem. p. 168.

(59) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. p. 289.

drá tener la calidad de autor o participe, además de que -- los comportamientos antes referidos tendrán que afectar en sus diferentes modalidades los bosques o montes del Estado o de su fauna, o sea que tendrán que ser en contra del bien jurídico tutelado por el precepto legal que nos ocupa. En palabras más sencillas, se puede decir, que el sujeto que -- como autor o participe y que sin autorización legal afecte -- transportando, almacenando, distribuyendo, procesando, comercializando o destruyendo la flora y fauna del Estado de México, con una conducta positiva o negativa, sera responsa -- ble y sancionado con la penalidad respectiva de este Deli -- to en estudio.

En este artículo preveé los comportamientos realiza -- dos por el sujeto activo, los cuales consistirán en estar -- transportando, almacenando, distribuyendo, comercializando, procesando o destruyendo el bien jurídico tutelado por este Delito; asimismo ya habíamos establecido que sencillamente -- el sujeto que se encuentre destruyendo la flora o fauna, -- estaría sujeto a la responsabilidad descrita en este artícu -- lo; y por lo que hace a las expresiones transportación, almacenamiento, distribución se refieren a la idea del suje -- to que se encuentra en posesión de objetos que ya han per -- dido su idoneidad o sustancia original, salvo el caso de -- que se trate de la fauna aún viva, entonces serán responsa -- bles de este delito. Por lo que hace a la expresión procesan -- do, nos sugiere la idea de los llamados procesamientos pri -- marios mismos que doberan de ser consistentes y según a --- nuestro parecer que podrían ser, por citar un ejemplo, el -- cepillado de la materia forestal o madera o el labrado de --

la madera, es decir la labor que realiza un aserradero - que es en sí, donde se encuentra los productos forestales o de la flora, misma que tendrá posteriormente un fin industrial, por así decirlo. Por último la expresión conciente - como ya lo habíamos manifestado con anterioridad nos sugiera la idea de que es relativa a los sujetos que tienen la - calidad de funcionarios públicos y que tienen el deber jurídico de salvaguardar este bien jurídico, por lo que en -- este caso como ya se había dicho, su comportamiento tendrá que ser netamente de omisión, en los demás casos podrán ser conductas de acción o de omisión.

Así mismo dicho comportamiento tendrá que ser sin- autorización legal; y dichos sujetos no necesariamente tendrán que ser participes en estricto sentido, sino que po--- drán ser autores o participes en el momento de su ejecución o antes o después de la misma.

Como ya se había planteado anteriormente, al referirnos al elemento positivo del Delito, Tipicidad; en donde manifestamos que el Tipo, es la creación legislativa, de una descripción que se hace de una conducta en los preceptos penales, como se adminicula con lo expuesto, por el maestro - Castellanos, del que adoptamos plenamente su concepto. (60)

A nuestro humilde parecer, no existe mayor problema en este punto; debido a que el legislador realizo una descripción "anormal" y "normal" (61); anormal porque realizo una descripción objetiva al establecer "al que sin autoriza

(60) Castellanos Tena. Ob. cit. p. 168.

(61) Por lo que hace a las expresiones "normal" y "anormal", en que se hace alusión es debido a que el maestro --- Castellanos Tena, expresa al respecto: "La ley al establecer los tipos; generalmente se limita a hacer una descripción objetiva; privar de la vida a otro pero a veces el legislador incluye en la descripción típica elementos normativos o subjetivos. Si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivas, se estará en presencia de un tipo normal. Si se hace necesario establecer una valoración, ya sea cultural o jurídica, el tipo será anormal. El homicidio es normal, mientras el estupro es anormal.

La diferencia entre tipo normal y tipo anormal estriba que, mientras en el primero contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y subjetivas. Si la ley emplea palabras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo (cópula en el estupro). Cuando las frases usadas por el legislador tienen un significado tal, que requieran ser valoradas cultural o jurídicamente constituyen elementos normativos del tipo (casta y honesta en el estupro). Puede la descripción legal contener conceptos cuyo significado se resuelve en un estado anímico del sujeto y entonces se está en presencia de elementos subjetivos del tipo (engaño en el fraude)." Ob. Cit. p. 170 y 171.

ción legal (notese, que desde aquí existe una justificante en sentido contrario), auxilie, coopere, . . . participe en el. . ." detrimento de los bosques o montes, será sancionado con tales penas previstas en este artículo de nuestro estudio, aquí se atiende a un comportamiento objetivo, basta con desplegar conductas que afecten al bien jurídico tutelado por este artículo para que se de la adecuación de la conducta al mismo tipo: Contrariamente se atiende a un elemento anormal por existir una valoración de tipo jurídico, -- cuando se utiliza la expresión "consienta"; que como ya lo -- hemos manifestado con anterioridad se despliega una conducta por omisión y el sujeto activo debe de tener la calidad de un funcionario público. En esta ocasión los elementos -- del tipo son los elementos específicos de este artículo como son: a) Al que sin autorización legal; b) el sujeto activo que auxilie, coopere, consienta o participe; c) los productos de los montes o bosques del Estado de México; d) ---Transportación, almacenamiento, distribución, comercialización o destrucción, y; e) Fauna.

FALLA DE ORIGEN

2. ELEMENTO NORMATIVO:

"Los verdaderos elementos normativos que contienen los tipos penales son aquellos que, por estar cargados de desvalor jurídico, resaltan específicamente la antijuricidad de la conducta. Siempre que el que describe, encierra una específica referencia al mundo normativo en el que la antijuricidad halla su fundamento. Implican, por tanto, verdaderos elementos normativos los siguientes términos incrustados, en los tipos que a continuación se mencionan: Indebidamente (arts. 173 fracs. 1 y 11; 215, frac. 11; 244, frac. 11 y 222 frac. 1); sin causa legítima (art. 215, frac. 11); sin motivo justificado (arts. 232, frac. 11, 285 y 387. --- frac. 1); sin causa justificada (art. 212, frac. V); sin -- causa justa (art. 210); sin derecho (art. 367); illicitamente (art. 386). Conciben en este sentido la existencia de los elementos típicos normativos, Max Ernest Mayer, Hippel, Florian, Crispigni, Maggiorire, Bettiol, Mazini, Battaglini, Jiménez de Asúa y Carranca y Trujillo."(62)

En nuestro artículo de estudio se observa que -- después de describir la punibilidad, toma una descripción -- de un elemento normativo contenido en la frase ". . . al -- que sin autorización legal, . . ." y continua con una descripción en el que describe una conducta que produce un --

(62) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano" Tomo I, Ed. Porrúa, México 1985, pp. 84 y 85.

resultado antijurídico, que se exterioriza en un verjuicio - en contra de la flora o fauna mexiquense, de acuerdo con el criterio que hacemos nuestro, establecido por el maestro -- Jiménez Huerta.

3. CLASIFICACION DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Atendiendo a nuestro Derecho positivo Mexicano y — específicamente, al Código Penal para el Estado de México, — observamos que hace una clasificación de los delitos, en dos grandes áreas por así decirlo el "Libro Primero" y el "Libro Segundo".

El Libro Primero, a su vez, se encuentra dividido, — en cinco títulos que en pocas palabras, se podría decir que — habla sobre las reglas generales del mismo.

El Libro Segundo nos habla sobre los delitos propiamente dicho, que a su vez se divide en 4 títulos, que son: — Título Primero, Délictos Contra el Estado; Título Segundo, — Délictos Contra la Colectividad; Título Tercero, Délictos Contra las Personas, y; Título Cuarto, Délictos contra el Patri-
monio.

Mediante el citado Decreto número 32, expedido por la, H. "L" legislatura del Estado de México, se creó el — subtítulo Séptimo al Título Segundo, y es el caso que con la creación del Subtítulo Séptimo, se creó a su vez una nueva — clasificación llamada de los Delitos Contra el Ambiente; que en la práctica se le denomina comunmente "delitos ecológi-
cos."

4. AUSENCIA DEL TIPO Y ATIPICIDAD.

Al hablar del elemento atipicidad es decir lo contrario a la tipicidad, ya que éste es el elemento negativo-del delito y exactamente de la tipicidad; la atipicidad, es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo penal, ya que si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa lo que es decir que en toda atipicidad hay falta del tipo,- por ejemplo si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por el Derecho Positivo, respecto de este no existe tipo.

" . . . Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes: a).- Ausencia de Calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos; b).- Si falta el objeto material o el objeto jurídico; c).- Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridos - por el tipo; d).- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley; e).- Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos, y; f).- Por no darse en su caso la antijuricidad especial . . ." (67)

A continuación haré mención de lo que se entiende por Atipicidad y que para varios estudiosos del Derecho:

(67) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 173.

La ausencia de la tipicidad o atipicidad, constituye el aspecto negativo de la tipicidad, impeditivo de la integración del delito, más no equivale a la ausencia del tipo. Esta supone la falta de previsión en la ley de una conducta o hecho. Hay atipicidad, en cambio, cuando el comportamiento humano concreto previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo penal.

" . . . La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. . ." (68)

Ya establecimos que la tipicidad es la adecuación de la conducta del sujeto activo al tipo previsto por la norma penal, en consecuencia la atipicidad es la falta de esa adecuación mencionada por no existir un nexo entre la conducta desplegada y el tipo penal descrito por la ley, lo mismo se plasmó en nuestro artículo de estudio.

De acuerdo con el criterio establecido por el maestro Castellanos y nuestro artículo de estudio, el cual éste capta una especial anti-juricidad, al señalar que el comportamiento se efectue sin autorización legal. Entonces obrar justificadamente, con la autorización legal, no se colma el tipo y las causas que en otro delito serían, por su naturaleza causas de justificación, térnanse atipicidades.

(68) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p.172.

E. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE LICITUD.

El elemento que toca analizar ahora es la antijuricidad, generalmente por el sentido de la palabra, muchos autores entienden a ésta como lo "contrario a derecho", sin embargo otros consideran que no se trata de una contradicción -- sino cuando se presenta una conducta delictuosa, lo -- que es ajustarse a lo descrito en la norma.

La mayoría de los estudiosos del Derecho penal, -- coinciden, en que si bien es cierto, que para que exista -- el Delito tiene que haber una conducta humana; no toda conducta humana es delictuosa, precisa además que sea típica, -- antijurídica y culpable.

Al realizarse una conducta adecuada al tipo, se -- tendrá como antijurídica en tanto no se pruebe la existen-- cia de una causa de justificación hasta hoy en día operan -- los Códigos Penales, valiéndose de un procedimiento de -- excepción, es decir en forma negativa; lo que quiere decir -- que para la existencia se requiere de una doble condición: -- una positiva, violación de una norma penal, y la otra nega -- tiva, que no esté amparada, por una causa de exclusión del -- injusto.

La conducta por lo tanto será antijurídica si no -- está protegida por una de las causas enumeradas en el Código Penal.

Procediendo al análisis de algunas definiciones - de algunos estudiosos del Derecho:

" . . . La Antijuricidad es un concepto negativo, antilógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva: sin embargo, comúnmente se aceptó como anti jurídica lo contrario a derecho. Javier Muñoz, escribe el contenido último de la antijuricidad que interesa al Juz-Penalista, es lisa y llanamente la contradicción adjetiva de los valores estatales. . . en el momento de la antijuricidad como el núcleo mismo de todo fenómeno penal existe solo el poder punitivo del estado valorando el proceso penal material de la realización prohibida implícitamente para el autor citado actuó antijurídicamente quién contradice un mandato del poder. . ." (69)

" . . . Según Cuello Calón, la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer la acción ejecutada . . ." (70)

" . . . Wessels dice que la acción es antijurídica si se realiza un tipo de lo injusto y no está cubierta por una causa de justificación . . ." (71)

(69) Castellano? Tena, Fernando. Ob. cit. p. 175.

(70) Ibidem. p. 176.

(71) Porte Petit Candauban, Celestino. Ob. cit. p. 376.

Procediendo al análisis de algunas definiciones - de algunos estudiosos del Derecho:

" . . . La Antijuricidad es un concepto negativo, antilógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva: sin embargo, comúnmente se aceptó como anti jurídica lo contrario a derecho. Javier Muñoz, escribe el contenido último de la antijuricidad que interesa al Juz-Penalista, es lisa y llanamente la contradicción adjetiva de los valores estatales. . . en el momento de la antijuricidad como el núcleo mismo de todo fenómeno penal existe solo el poder punitivo del estado valorando el proceso penal material de la realización prohibida implícitamente para el autor citado actuó antijurídicamente quién contradice un mandato del poder. . ." (69)

" . . . Según Cuello Calón, la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer la acción ejecutada . . ." (70)

" . . . Wessels dice que la acción es antijurídica si se realiza un tipo de lo injusto y no está cubierta por una causa de justificación . . ." (71)

(69) Castellano? Fern., Fernando. Ob. cit. p. 175.

(70) Ibidem. p. 176.

(71) Porte Petit Candauban, Celestino. Ob. cit. p. 376.

Podemos establecer, que la anti-juricidad, es la - adecuación de la conducta del sujeto activo, al tipo penal, sin que esta conducta se encuentre amparada en una causa - de justificación, es decir, que la conducta desplegada por el sujeto activo al violar la norma jurídica se encuentre - en el supuesto de una causa de justificación, que a su vez - justifique su conducta anti-jurídica.

Por lo que respecta a las Causas de Licitud, tam - bién llamadas Causas de Justificación, es opinión generalizada en la teoría que las Causas de Justificación se en - - - - encuentran en todo el Ordenamiento Jurídico Penal.

La característica fundamental de una causa de - justificación es la de excluir la posibilidad de toda con - secuencia jurídica, no únicamente penal, sino también civil, administrativa, fiscal, etc., no solo respecto del autor si no también de quién o quienes lo hayan inducido.

Es el ordenamiento jurídico, el único dato con el que se puede identificar una causa de justificación es - la exclusión de la pena.

Por lo que se hace mención que no existe un - número total de causas de justificación ya que es imposible precisarlas, ya que las causas de justificación confieren - un derecho para obrar,

Por lo que transcribire algunas definiciones -

de lo que consideran algunos autores como causas de justificación.

". . . Son causas de justificación las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo el carácter de ser antijurídica de contrarios al derecho que es el elemento más importante del crimen.

En suma las causas de justificación no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al derecho . . ." (72)

". . . Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. . ." (73)

". . . Las causas que excluyen la responsabilidad penal significan que la acción no es culpable o antijurídica o punible . . ." (74)

Ya que toda conducta o hecho tipificado en la ley constituye, situaciones prohibidas, por contener en ellas-

(72) Jiménez de Azúa, Luis. Ob. cit. p. 284.

(73) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 131.

(74) Carranca Raúl. Ob. cit. p. 451.

mandatos de no hacer, de abstención, de no realizar únicamente cuando se realizan en el cumplimiento de un deber -- o en el ejercicio de un derecho adquieren el carácter de -- licitud excluyendo con ésto la integración del delito y -- eliminando toda responsabilidad penal lo que ha sido reconocido desde nuestro antiguo derecho hasta nuestros días. Y como ya se había manifestado anteriormente, en el punto anterior. en nuestro artículo de estudio se observa una -- causa de licitud, al mencionar "al que sin autorización -- legal" es decir habiendo autorización legal, habrá una causa de justificación.

F. IMPUTABILIDAD Y CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

Por lo que hace a la imputabilidad y siguiendo un orden lógico en el estudio analítico del delito y enfocándonos a su ámbito subjetivo, conviene determinar ahora a la imputabilidad, aclarando que no es considerada como el elemento del delito, sino como un presupuesto de la culpabilidad pues para atribuirle a un sujeto que es culpable, es necesario que primeramente se le considere imputable de una manera general; estableciéndose que la imputabilidad es una abstracción porque concierne en una situación psíquica, --- mientras que lo concreto estaría dado precisamente por la culpabilidad de una capacidad de imputación legal. La imputabilidad comprendiéndose como aquella capacidad de querer y entender por parte del sujeto el resultado de un hecho delictuoso.

Por lo que para ser culpable un sujeto precisa --- que antes sea imputable. Para que un individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener, capacidad de entender y querer, de determinarse en función de aquello que conoce.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para --- obrar según el justo conocimiento del deber existente, es la capacidad de obrar el derecho penal, es decir realizar actos referidos, el derecho penal que traigan, consigo las consecuencias penales de la infracción.

En otras palabras, podemos decir que la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho por lo que hare mención a diversas definiciones que dan algunos autores sobre la imputabilidad,

" . . . Será imputable, dice Carranca y Trujillo, todo a quien que posea, al tiempo la acción las condiciones psíquicas, abstractas e indeterminadas por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a exigencias de la vida en sociedad humana. . ." (75)

" . . . Imputabilidad en sentido amplísimo, es la imputación física y psíquica, siendo ese el sentido en que aparece usando la expresión en el artículo 34 del Código Penal pero no se le utiliza técnicamente en tal sentido amplísimo, con ello quiere designarse generalmente a la capacidad psíquica de culpabilidad . . ." (76)

" . . . Carranca dice que la imputabilidad es la expresión técnica para detonar su personalidad, la subjetividad y la capacidad penal . . ." (77)

De las anteriores concepciones, llegamos a considerar que un sujeto, es imputable cuando al momento de cometer una acción delictuosa se encuentra en condiciones psíquicas para entender y querer, y por lo tanto, en capacidad de atribuirsele el hecho y hacerlo responsable ante la ley ----

(75) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 218.

(76) Pavon Varconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 372.

(77) Ibidea. p. 373.

penal.

La inimputabilidad, es admisible tanto de las - -
excluyentes legales como las llamadas supralegales, las cau-
sas de inimputabilidad de naturaleza legal son; a).- Esta-
do de inconciencia, permanentes o transitorios, b).- el -
miedo grave, y c).- sordomudez.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo
de la imputabilidad, para lo cual las causas de inimputabi-
lidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, -
ya sea el desarrollo, la salud de la mente, en cuyo caso el
sujeto carece de aptitud psicológica por delinquir.

Los legisladores del Derecho tratan los motivos -
de la inimputabilidad al ocuparse en la imputabilidad, hay-
muchos tratadistas del Derecho que creían que no era preci-
so definir la inimputabilidad ya que manifestaban que todos
los sujetos eran responsables socialmente.

A continuación haré mención a diferentes defini-
ciones que dan diversos autores, respecto de lo que es la -
inimputabilidad.

" . . . Son causas de inimputabilidad la falta de
desarrollo y salud de la mente así como los trastornos pa-
sajeros de las facultades mentales que orivan o perturban -
en el sujeto la facultad, de conocer el deber: esto es, ---
aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y an-
tijurídico no se encuentre el agente en condiciones de que-

se le pueda atribuir el acto que perpetró . . ." (78)

" . . . Las causas de Inimputabilidad de naturaleza legal son a nuestro juicio, los siguientes: a).- Estados de inconciencia (permanentes y transitorios): b).- el miedo grave, y: c).- la sordomudez. . ." (79)

La inimputabilidad dentro del Derecho Penal, es la incapacidad de entender y querer el resultado de la conducta desplegada por el sujeto activo, considerado como -- típica y antijurídica por el legislador, ya sea ésta por una enfermedad mental o por un estado de inconciencia temporal.

(78) Jiménez de Azúa, Luis. Ob. cit. p.339.

(79) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p.223.

G. CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

La Culpabilidad ha sido considerada, a través del tiempo, de diversas maneras. Primeramente en las épocas más antiguas, la punición del hecho dañoso atendió al nexo objetivo existente entre la conducta del autor y el resultado - de ello. La responsabilidad, por lo tanto, tuvo un carácter exclusivamente objetivo, siendo la lesión o el daño causado la legitimación de su punibilidad.

Posteriormente tomándose en cuenta además, para reprimir y castigar el hecho, pero fundamentalmente para fincar la responsabilidad del elemento psicológico relacionado del daño con su autor, el cual se hizo consistir en la previsión del evento y la voluntariedad de su causación. Esta fórmula llegó a exagerarse, pues la manifestación de la voluntad criminal, en ocasiones se castigó con independencia a la realización integral del hecho lesivo o de su proceso de ejecutividad.

El fundamento de la culpabilidad está en las condiciones en que determinada conducta es producida, llenando el tipo legal; condiciones que prueban que el hecho mismo - es atribuible al sujeto como fundamento de la culpabilidad.

Figuiendo un proceso de referencia lógica una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable: se considerará culpable la conducta cuando sea causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente repro-

FALLA DE ORIGEN

chable.

Por ello debemos considerar a la culpabilidad, como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

A continuación citaré algunas definiciones que -- sobre la culpabilidad dan algunos autores:

" . . . Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, - previsible y penado por la ley (Guello Calón). Actúa culpablemente quién infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede preveer (Samundo Mezger) . . ." (80)

" . . . La culpabilidad o reprochabilidad está -- siempre referida a un hecho externo, a una conducta: solamente puede referirse a una conducta determinada y singular -- del hombre, pues no es un estado o condición más o menos -- permanente del individuo sino una nota que recae sobre una -- actuación concreta; únicamente puede hablarse de culpabilidad en el sentido penal cuando se trata de hechos típicos y antijurídicos, nunca de una conducta permitida por la ley - (Eduardo Novoa Monreal). . ." (81)

" . . . La culpabilidad en amplio sentido ha sido estimada como el conjunto de presupuestos que fundamentan -- la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica --- . . ." (82)

Podemos determinar que la culpabilidad es aquello que sancionan las leyes es decir; todo aquello que prohíbe la ley, considerado como delito; en otras palabras son todas aquellas conductas ilícitas previstas por el legislador consideradas como conductas contrarias al Derecho.

Comprendimos que la culpabilidad está configurada por el juicio de reproche respecto de una conducta, valorando las condiciones subjetivas del agente (voluntad y conocimiento) del delito, en el momento de la ejecución de dicha conducta; así cuando no es posible hacer el reproche por la ausencia de una o ambas condiciones subjetivas, estaremos frente al aspecto negativo de la culpabilidad: Inculpabilidad, y de no haber culpabilidad, no hay responsabilidad.

Por lo que entendemos que la inculpabilidad, ésta viene siendo la ausencia de culpabilidad y es un aspecto negativo del delito, lo cierto es que la inculpabilidad opera al hallarse ausente los elementos esenciales de la culpabilidad o sea el conocimiento y la voluntad, como ya mencionamos con anterioridad.

Para que un sujeto sea culpable debe operar en su conducta la intervención del conocimiento y su voluntad, - por lo tanto la inculpabilidad debe referirse a esos dos --

(80) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 245.

(81) Carranca Trujillo, Raúl. Ob. cit. p. 430.

(82) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 361.

elementos: lo intelectual y lo volitivo, toda causa eliminatória de alguno o de ambos elementos deberá ser considerada como causa de inculpabilidad.

Por lo que hare mención de diversas definiciones de lo que significa para varios autores lo que es inculpabilidad.

" . . . La inculpabilidad es la ausencia de la culpabilidad . . ." (83)

" . . . La definición más usual consiste en decir que tales causas de exculpación son los que excluyen la culpabilidad, evidente tautología, que sin superarlo del todo podríamos aclarar diciendo que son los que absuelven en el juicio de reproche . . ." (84)

" . . . La inculpabilidad sostiene que en tanto que en los supuestos en que la culpabilidad está ausente no hay posibilidad exigible de comprender la antijuricidad hay una verdadera inculpabilidad, en los casos en que la culpabilidad está ausente porque opera una simple reducción -- del ámbito de autodeterminación del sujeto no hay inculpabilidad, sino una causa de exclusión de pena fundada en la ausencia culpabilidad . . ." (85)

Por las razones expuestas con anterioridad podemos decir que la inculpabilidad es el elemento negativo de la culpabilidad traducido en la exclusión de la responsabilidad sancionada por la ley.

(84) Castellano Tena, Fernando. Ob. cit. p. 253.

(85) Jiménez de Azúa, Luis. Ob. cit. p. 391.

(86) Ibidem. p. 555.

H. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y FALTA -
DE CONDICION OBJETIVA.

" . . . Las condiciones objetivas de punibilidad, - Ernesto Beling, los define así; Son ciertas circunstan-
cias exigidas por la ley penal para la imposición de la -
pena, que no pertenecen al tipo del delito, que no condi-
cionan la antijuricidad y que no tienen carácter de culpa
bilidad. En la serie de los elementos del delito ocupan -
el sexto lugar; según se dice, las sextas condiciones de-
punibilidad . . . las circunstancias constitutivas de --
una condición de punibilidad se diferencian de una mane-
ra clara de los elementos que pertenezcan al tipo . . . ,
por lo que no se requiere, que sean abarcadas por el do-
lor del agente, sino basta que con que se dan, objetivo, -
por lo que simplemente en el mundo externo, cual se les -
suele denominar frecuentemente condiciones objetivas o --
extrínsecas . . ." (87)

Puede decirse que en todos los casos la ley exige
para que exista punibilidad de la acción un conjunto de con-
diciones objetivas seleccionadas en los tipos.

En ocasiones también la Punibilidad esta cualifi

(87) Jimenez de Azúa, Luis. "Principios de Derecho Penal, -
La Ley el Delito". Ed. Sudamericana. 1962. p. 787.

cada por el resultado mismo más o menos grave, no causado por el infractor.

Todas estas condiciones objetivas de punibilidad de la acción, además a la acción misma en su aspecto causal pueden ser consideradas como anexas del tipo, como condicionantes de la Penalidad, o como condicionantes de la procedibilidad de la acción penal.

Para ser entendible lo que es las condiciones - objetivas de penalidad daré algunos ejemplos.

Cuando el caso del delincuente que haya cometido infracción en el extranjero y que deben ser sancionados en la República para lo cual es requisito que la infracción - de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país - en que se ejecutó y en la República. (artículo 4o, fracción III, C.P.)

Para el que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de él o de algún vicio si el delito no se ejecutara, pues en caso contrario se aplicará - al provocador la sanción que le corresponda por su participación, en el delito cometido (artículo 209, C.P.).

En ciertos delitos los llamados privados, es condición de procedibilidad de la acción penal que prácticamente entraña condiciones de punibilidad, la querrela del ofendido o de sus representantes legales. El C.P. di-

pabilidad, y las excusas absolutorias que luego estudiaremos, hacen para siempre imposible perseguir el hecho y si reproduce la denuncia o la querrela después de sentencia - absolutoria o auto de sobreseimiento libre, podrá alegarse de adverso la excepción de cosa juzgada la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad, las por nosotros - estimadas como más propias permita, una vez subsanado el - presupuesto procesal ausente, reproducir la acción contra el responsable. . ." (88)

Mencionaré una definición dada por un autor de - lo que es la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.

" . . . Son aquellos causas que dejando subsisten tes el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena . . ." (89)

(88) Jimenéz de Azúa, Luis. Ob. cit. p. 425.

(89) Castellano Tena, Fernando. Ob. cit. p. 271.

I. PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

Es punible una conducta por su naturaleza ameritar ser penada, engendra una amenaza por parte del Estado para los infractores de ciertas normas jurídicas.

En materia penal, el Estado reacciona mucho más energicamente en contra de los infractores que tratándose de infracciones en materia civil o de otro tipo; obra drásticamente al culminar la ejecución de determinados comportamientos con la aplicación de las penas.

" . . . En resumen, punibilidad es a).- merecimiento de penas; b).- amenaza estatal de imposición de sanciones, si se llenan los presupuestos legales; y c).- aplicación táctica de las penas señaladas en la ley . . ." (90)

Tomando consideraciones lo manifestado por algunos autores transcribo la definición que dan de punibilidad.

" . . . La punibilidad es la acción antijurídica-típica y culpable para ser inculpada ha de ser conminado-

(90) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 267.

con la amenaza de una pena, es decir, que ésta ha de ser la consecuencia de aquella, legal y necesaria . . ." (91)

" . . . Por Punibilidad entendemos, en consecuencia, la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del Orden Social. . ." (92)

" . . . Para Jiménez de Asúa, punibilidad es, por ende, el carácter específico del crimen, pues sólo es delito el hecho humano que al describirse en la ley recibe una pena. . ." (93)

Atendiendo a las razones expuestas de lo que es la punibilidad podemos decir que ésta es la sanción prevista — por el legislador, para determinadas conductas consideradas antijurídicas y típicas.

(91) Carranod y Trujillo, Raúl. Ob. cit. p. 453.

(92) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 457.

(93) Ibidem. p. 458.

1. ANALISIS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 233_ B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Por lo que respecta al segundo párrafo, de esta figura delictiva, que a la letra dice:

"Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cien a un mil días multa a los autores intelectuales."

Es de verse que se atiende a una agravante, en razón a la calidad del Sujeto Activo de esta figura delictiva que sería el Autor Intelectual, dado que estamos en la convicción de que el legislador mexicano, atendió a la Teoría del Injusto, en virtud de que consideró que tiene mayor culpabilidad el Autor Intelectual que el participe en la comisión (u omisión) de esta figura delictiva. Como ya sea ha tratado anteriormente en el presente estudio, la pena impuesta al Autor Intelectual, hace que sea privado de la libertad causal, en virtud de que el término medio aritmético es superior al que señala nuestra Constitución Federal; es así que el Ministerio Público consignar con detenido al Sujeto Activo, deberá atender minuciosamente las circunstancias de este delito que nos ocupa.

2. ANALISIS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 233 B, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

En cuanto a este párrafo, se atiende a la agravan-

te que es de tipo específica, ya que si en la comisión (u omisión) de esta figura delictiva como con motosierras o sierras manuales o sus análogos aumentará la pena, creemos que es en base a que es un daño directo en contra de la flora mexicana, así se establece en el tercer párrafo que a la letra dice:

"Cuando en la comisión de este delito se empleen los instrumentos conocidos como motosierra, sierras manuales o sus análogos, se aumentará la pena corporal hasta tres años, independientemente del decomiso."

Y es más, se observa que dichos instrumentos que se utilizan serán decomisados de Oficio, así se establece en el artículo 233 D (CPERM), en el que se establece:

"Cuando de este delito se empleen los instrumentos conocidos como motosierra, sierras manuales o sus análogos, se aumentará la pena corporal hasta tres años, independientemente del decomiso."

La pregunta que nos formularíamos, sería, ¿ y que harán posteriormente con dichos instrumentos? Consideramos que deberían ser rematados, para la misma reparación del daño que se causará.

3. LA CALIFICATIVA O AGRAVANTE POR LOS INSTRUMENTOS QUE SE UTILIZAN.

Las agravantes; "... Son causas de naturaleza objetiva. Producen el efecto de aumentar la criminalidad-

FALLA DE ORIGEN

y por ello la culpabilidad y la pena, como afirma Silvela. El delito excede en gravedad, a la medida normal cuando concurren en su ejecución determinadas causas, indicadoras de culpabilidad más grave, llamadas agravantes. — Se reconocen diversas especies, a saber: la premeditación, la alevosía, la ventaja, la traición (artículo 315 a 319 C.P.P.); el precio recompensa o promesa; la inundación o el incendio; el aumento deliberado del mal que cause el delito; la astucia el fraude; el carácter público del culpable; delinquir con auxilio de la noche; delinquir con incendio, naufragio, — etc.; auxiliarse de gente armada; delinquir contra el conyuge, ascendientes o descendientes; con publicidad o escándalo innecesario. Tipo de éstas agravantes, no catalogadas individualmente por encontrarse subsumidas en las diferentes especies delictivas, pero que admiten catalogación — adecuada, lo encontramos, p.e., en los delitos de evasión de presos, art. 152 al final; contra la salud, artículo — 196; atentador al pudor artículo 260; lesiones artículo — 300; aborto artículo 331; golpes artículo 345; robo artículo 372; todos del Código Penal (vicio), con los relativos — en los Códigos de los Estados que siguen su ejemplo. " (94)

Existen las llamadas agravantes específicas, pero quedando como constancia de gran parte de nuestra legislación se basó en el Derecho Español, por tal motivo consideró repetitivo explicarlas nuevamente, a manera de dar una — idea más concreta enunciare las agravantes que nuestro Código señala como tales, de esta forma tenemos que: Las agravantes son de naturaleza objetiva. Producen el efecto de aumentar la criminalidad y por ello la culpabilidad y a su vez la pena, como afirma Silvela, reconocen diversas especies a — (94) Garránca y Trujillo, Raúl. Ob. cit. p.465.

ber: la premeditación, la alevosía, la ventaja, la traición, el precio, recompensa o promesa, la inundación o el incendio, etc.

Algunos tipos de estas agravantes, no son catalogadas individualmente por encontrarse subsumidas en las diferentes especies delictuosas, pero admiten catalogación adecuada; los encontramos, p.e.: En los delitos de evasión de impuestos, en los delitos contra la salud, etc.

Como ya se había manejado anteriormente pensamos que esta agravante, de la figura delictiva en estudio, es en razón de que dichos instrumentos que son; la motosierra, que según el Diccionario Enciclopédico, significó que es una palabra compuesta que a saber es "moto" el cual es un "elemento compositivo que se antepone a una palabra para indicar que lo designado con ella se mueve por medio de un motor" (95), y el vocablo "sierra" que significa "herramienta que consiste en una hoja de acero de forma variable, pero de poco espesor, y con dientes agudos en su contorno, que sirve para cortar diversos materiales. Atendiendo a la fuente de accionamiento, la sierra puede ser manual o mecánica", (96) y: la sierra manual que ya se explicó, y el legislador hace hincapié al señalar sus análogos como podrían ser los serruchos ó las hachas, etc., en sí sería todo aquello que tenga la idoneidad para producir un daño a la flora mexicana. Formá consideramos que es aquí donde se ratifica la esencia de este artículo al prever lo que sería la tala o deforestación.

(95) Diccionario Enciclopédico Oceano. Ob. cit. p. 546.

(96) Ibidem. p. 757.

4. EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Las Excusas Absolutorias, son causas que dejan, -- subsistir el carácter delictivo de la acción, causas personales que excluyen sólo la pena.

". . . Son hechos determinados por la luz que sin borrar el carácter delictivo de un acto, sin suprimir la culpabilidad de su autor producen, sin embargo, una excepción -- de la penalidad que ordinariamente se asocia a la perpetración de una infracción . . ." (97)

Las excusas absolutorias son circunstancias en los que a pesar de subsistir la antijuricidad o culpabilidad, -- queda excluido desde el primer momento imponer una pena a su autor.

Mismas excusas absolutorias que difícilmente encuadran en un sistema doctrinario puesto que cambian y evolucionan de pueblo a pueblo y según los tiempos.

Transcribiendo a continuación una serie de definiciones dadas por los autores de lo que son las Excusas Absolutorias.

". . . Son causas de impunidad o excusas absolutivas las que hacen a un acto típico antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocia pena alguna, por razones de utilidad pública; es decir, que son motivos de impunidad--

(97) Jiménez de Asúa, Luis. Ob. cit. p. 433.

como también les llama Vidal utilidades causa. . ." (98)

" . . . Jiménez de Asúa, los define así: son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública . . ." (99)

Por lo que determinamos que las Excusas Absolutorias son las circunstancias emocionales, temporales, etc.,- en que se realizó cierta conducta, delictiva forzada por estas mismas circunstancias sin tener el ánimo de plasmar la conducta al tipo penal descrito por la ley.

(98) IDEM.

(99) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 460.

J. CONSUMACION Y TENTATIVA.

Para atender a este punto es necesario analizar lo que los estudiosos llaman la vida del Delito, el iter - criminis o camino del delito, y que a saber se divide en dos grupos; la fase externa y la fase interna, criterio que adoptamos según lo establecido por el maestro Castellanos.

La Fase Interna, a su vez se divide, en:

a) Ideación.- Que es cuando surge el pensamiento de delinquir.

b) Deliberación.- Que es cuando se encuentra entre la disyuntiva de delinquir o no.

c) Resolución.- Que es cuando surge la determinación de delinquir.

En todos estos pasos, el común denominador es que es de carácter subjetivo, interno al hombre, en esta parte no hay posibilidad para éstos actos subjetivos y procede posteriormente la Fase Externa.

En la Fase Externa, se presenta con:

d) Manifestación.- Que es cuando surge la idea de delinquir al exterior. En el Estado de México, las amenazas sólo constituyen acta circunstanciada. Artículo 443 (CPEUM).

FALLA DE ORIGEN

e) Preparación.— Son los actos realizados por el sujeto activo, y que están encaminados a delinquir. "Sebastian Soler los define como aquellas actividades por sí mismas insuficientes para mostrar su vinculación con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner en peligro efectivo un bien jurídico dado." (100)

f) Ejecución.— Que es la realización del delito, y - que puede ser consumación ó tentativa.

La tentativa a su vez se divide en: Tentativa acabada o delito frustrado. "Entendemos, pues, por tentativa, los actos ejecutivos (todo o alguno), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto." (101)

El artículo 9 del Código Penal vigente para el Estado de México, estipula, que:

Es punible, además del delito consumado, la tentativa que consiste en la resolución de cometerlo, exteriorizada en la realización de todos o parte de los actos que debieron producir como resultado el delito, si éste no se produce por causas ajenas a la voluntad del inculpaado.

En el caso de que no llegare a determinarse el deli-

100 Castellano Tena, Fernando, Ob cit. p. 287.

101 IBIDEM.

to que se proponía cometer el inculpado, se estimará que --
los actos por él realizados se dirigían a cometer el de me
nor gravedad de entre aquéllos a que racionalmente pueda -
presumirse que se encaminaban.

"Con el desarrollo de la dogmática jurídico-penal, sobre todo a partir de la aparición de la teoría de la acción - finalista, surge también una propia concepción para delimitar autoría y participación stricto sensu, tal es el criterio final objetivo o del dominio del hecho, conforme al cual autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, de la conducta descrita en el tipo, a participe el que determina - dolosamente a otro (autor) a la comisión de un injusto injusto (instigador) o le presta ayuda o auxilio en la comisión - del injusto doloso (cómplice), pero que no tiene el dominio del hecho. El dominio del hecho lo tiene quien retiene en - sus manos el curso, el "si" y el "como" del hecho, pudiendo decir preponderantemente a su respecto (Zaffaroni, Manual, - p. 496)". (102)

La participación criminal lato sensu, por otra parte no presupone la existencia de una conducta de otro u otros; - es decir, de un hecho principal realizado por el o los autores, en cuya perpetración tengan intervención, en calidad de partícipes, otras personas, pues ella misma abarca también - a la coautoría, que es en principio autoría. Lo que hay es - una intervención de varios, ya sea como autores o partícipes en la realización de un delito. En otras palabras, la participación criminal en sentido amplio, no encierra la idea de la dependencia respecto de un hecho principal, que es la conducta del autor, sino únicamente la concurrencia de personas en la realización del hecho punible, independientemente de - la calidad en que cada uno lo hace.

"La participación atrico sensu, en cambio, sí implica la idea la dependencia: se participa en un hecho de otro, -- esto es, en un hecho ajeno; y se participa prestando una --- ayuda o cooperación (complicidad) o determinando a otro a la realización de un hecho (investigación). Esta relación que - existe entre la conducta del partícipe (investigador o cóm--- plice) y la conducta del autor del hecho principal, es una - relación de accesoriedad, la cual varía según el concepto -- que se tenga de autor. Así, p.e., para la teoría del "domi--- nio del hecho", el autor es que tiene el dominio del hecho; - el partícipe, en cambio, se caracteriza porque no lo tiene, - sólo participa en el hecho del autor, ya sea determinando a - éste a la realización del hecho o prestándole una ayuda."

"Para la doctrina moderna, la participación criminal - no constituye una forma especial de aparición del delito, -- sino un problema que se plantea a nivel de la teoría del --- injusto personal, y que es donde se concentran el problema - de los sujetos que intervienen en su realización y donde se - plantea la delimitación del autor respecto del partícipe."

(103)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, o sea - la teoría finalista, creó que resuelve en gran medida la --- diferenciación que existe entre autores del delito y partici--- pes del mismo, al atender que sujetos tiene como "suyo" el - hecho" y de quienes no es "suyo" el hecho mismo; ya que es - bien sabido que han existido diversas teorías que han trata- do de resolver esta controversia sin mucho éxito en tal em-- presa.

(103) IBIDEM. Tomo IY p. 3116.

Por lo que hace a la Jurisprudencia, al respecto -- observamos, que:

ASOCIACION DELICTUOSA Y PARTICIPACION.-- Mientras -- que en la participación, el acuerdo de quienes en ella intervienen es para la ejecución de uno o varios delitos que forman parte de una unidad delictiva ideológicamente considerada, en la asociación delictuosa media la indeterminación de los delitos por cometer y el propósito de permanencia dentro de la asociación, la jerarquización que se predica doctrinariamente dentro del delito de asociación, es una cuestión contingente que puede o no existir, lo que importa es la reunión indeterminada en lo que se refiere al tiempo de duración y el propósito de continuar unidos para la comisión delictiva.

Ampara Directo 3012/69.- Faustino Gerna Verdugo y Juan Enriquez Gonzalez.- 17 de octubre de 1969.- Cinco votos.-Ponente Abel Huitrón y Augusto.- Informe 1969.- página 30. (104)

PARTICIPACION DELICTUOSA.- El concurso eventual de agentes en el delito requiere no sólo de la participación material en la acción típica, bien realizando la propia acción en unión de otras personas o auxiliando en alguna --

(104) Cárdenas, Rolando. "Jurisprudencia Mexicana 1917-1985" Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1987, -- página 70.

forma a su realización, sino además la existencia de un -- propósito común con_ciente ejecutado en forma voluntaria, -- con el cual se liga el acto de partícipe, cualquiera que -- sea su calidad, con el del autor material.

Sexta época. Segunda Parte:

Vol. XXXII. p. 74., Amparo Directo 3659/59.- Fran-- cisco Moreno Morales.- Unanimidad de cuatro votos.

Vol. XXVII.- p. 143.- Amparo Directo 846/60.- Faug-- tino García Eguña y Coags.- Unanimidad de cuatro votos.

Séptima época. Segunda Parte.

Vol 14.- página 35.- Amparo Directo 3961/69.- Tri-- nidad Serna Hernández.- cinco votos.

Vol. 139-144.- página 37.- Amparo Directo 1456/80.- Alfredo José Luis Oaxaca Rodríguez.- Unanimidad de cuatro -- votos.

Vol. 139-144.- página 37.- Amparo Directo 1457/80.- Victor Manuel Martínez Gutierrez.- Unanimidad de cuatro vo-- tos. (105)

ENCUBRIMIENTO COMO DELITO AUTONOMO.- Incurrir en el delito de encubrimiento previsto en la fracción IV del artículo 400 del Código Penal Federal, aquel que aún conociendo la calidad del delincuente al autor de un delito, lo ayuda o auxilia por acuerdo posterior al crimen que se le im--

(105) Cárdenas, Rolando. "Apéndice de Jurisprudencia 1917 - 1985." Segunda Parte Penal, México. 1987, p. 352.

FALLA DE ORIGEN

ta.

Amparo Directo 2978/71.- Sonia Olf Zuckerman.- 6 de octubre de 1971.- cinco votos.- Ponente Manuel Rivera Silva.- Informe 1971. (106)

COPARTICIPACION, EXISTENCIA DE LA.-Para fijar la coparticipación delictuosa es necesario encontrar no sólo, el lazo de unión entre los diversos delinquentes en su actividad externa sino en el propósito y en el consentimiento de cada uno de ellos para la comisión del delito. JURISPRUDENCIA DEFINIDA 182 Y SIG. 83.

Sexta época. Segunda Parte.

Vol. XXXII.- página 74.- Amparo Directo 3569/59.- Vol. XXXVII.- página 143.- Amparo Directo 846/60.- Vol. XL.- página 62.- Amparo Directo 7083/53.- Vol. XL.- página 62.- Amparo Directo 8156/59.- Unanimidad de cuatro votos.- LVI - página 28.- Amparo Directo 7652/61. (107)

PARTICIPACION DELICTUOSA. LA COMISION DE UN DELITO DISTINTO AL ACORDADO NO PRODUCE ENCUBRIMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).- Si el acusado estuvo de acuerdo en participar en un delito, y al tratar de ejecutarlo se comete uno distinto, debe de considerarsele coparticipe del --

(106) Cárdenas, Rolando. "Jurisprudencia Mexicana 1917-1985" p. 271.

(107) González de la Vega, Francisco. "Código Penal Comentado". México 1990. Ed. Porrúa. p. 72.

nuevo delito, a título de dolo eventual, en los términos -- del artículo 12 del Código Penal de Jalisco y no como encubridor del mismo, aunque su propósito inicial hubiera sido el de realizar un delito diferente y el no hubiese sido el que directamente lo cometió, dado que desde el instante -- en que tomo la determinación de colaborar en un hecho delictivo, acepto tacitamente el resultado que de ello sur- -- gio.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo Directo 462/89.- Aurelio y José Contreras -- García.- 18 de enero de 1991.- Unanimidad de votos.- Ponente: J. Guadalupe Torres Morales.- Octava época.

PARTICIPACION DELICTUOSA, EXISTENCIA DE LA.- EL artículo 13 del Código Penal Federal amplía la base típica -- del delito a todas aquellas conductas accesorias a que se -- hace referencia, extendiendo la tipicidad hasta los últimos límites de la causalidad, al encuadrar dentro de su estructura acciones tales como el acuerdo y participación del hecho criminoso; éste dispositivo legal no exige del partícipe su intervención directa en la fase ejecutiva del eventualesivo, puesto que se daría la figura de la coautoría material, sino únicamente que de manera consciente se realice -- una de las acciones enunciadas por la norma invocada con -- objeto de que se abutalice el resultado dañoso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 130/89.- Gabriel Valencia Valencia y coags.- 18 de octubre de 1989.- Unanimidad de votos.- Ponente Leandro Fernández Castillo.- Secretario: Daniel Ca-

bello González.- Octava época.

COPARTICIPACION, PARTICIPACION NO MATERIAL EN EL DELITO.- Si de autos se desprende que existió acuerdo entre los Sujetos Activos que participaron en el delito, para llevarlo a cabo, es decir tenían un propósito común, por lo que se estableció no sólo una relación material sino también psíquica respecto de la intención y realización del ilícito, debe concluirse que aunque alguno de ellos no haya participado materialmente en dicha realización, esto no lo exime de la responsabilidad penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 47/88.- Isidro Peralta Hernández.- 15 de marzo de 1988.- Ponente: Arnoldo Najera Virgen.- Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.- Octava época.

COPARTICIPACION, EXISTE CUANDO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).- Si la actividad desplegada por el acusado que desempeñaba el cargo de vigilante del almacén de la empresa pasiva del delito, consistió en auxiliar a otro, guardando silencio para que éste pudiera apoderarse de varios objetos, resulta coparticipante del delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción VI del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo Directo 926/93.- Abraham Francisco Cantú.- 20 de enero de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Raúl Solís Solís.- Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

ACUERDO PREVIO. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE AUTORICE LA COPARTICIPACION DELICTIVA.- La participación delictiva, por autoría intelectual o determinación dolosa a delinquir, no necesariamente requiere de la existencia de un acuerdo anterior a la comisión del ilícito, ni -- siquiera que sea expreso, pues tal concierto puede ser concomitante al hecho y de naturaleza tácita entre los participantes, o bien, a través de una autoría por instigación o determinación dolosa a la comisión del delito, dado que -- el nexo psíquico causal entre el inductor con el autor material del antisocial se traduce, en una instigación o determinación que con plena conciencia de su acción, muere el -- ánimo del ejecutante para concretar el resultado típico y -- reprochable, que es lo que se requiere para punir el hecho. Consecuentemente no constituye condición y el autor material del delito para que pueda actualizarse la coparticipación delictiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo Directo 12/93.- Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.- 24 de febrero de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón.- Secretario: Daniel Castañeda Grey.- Tomo XI.
(109)

(108) Semanario Judicial de la Federación. Febrero de 1993. p. 229.

(109) Idem. Marzo de 1993. p. 281.

ASOCIACION DELICTUOSA Y COPARTICIPACION, DIFERENCIAS.- La diferencia entre asociación delictuosa y coparticipación delictiva, radica en que la primera figura jurídica requiere la concurrencia de tres o más personas, con el propósito de delinquir y una permanencia indefinida, en la que su actividad surge previamente a la conducta dolosa, -- por decisión de todos o sometidos a la voluntad de un jefe, en tanto que en la coparticipación no se requiere que exista una organización más o menos permanente, ni un régimen previamente establecido, sino que las infracciones delictivas surgen al momento de cometerlas, sin previo acuerdo, -- quedan aisladas las conductas unas de otras.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo Directo 1253/92.- Petra Alemán Gutiérrez y otro.- 17 de enero de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.- Secretario Marina Elvira Velázquez Arias.

Amparo Directo 1256/92.- Olivia Nuñez Franco.- 16 de enero de 1993.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.- Secretario: Marina Elvira Velázquez Arias.

Amparo Directo 116/92.- Javier Reyes Vargas.- 30 de septiembre de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.- Secretario: Maria Elvira Velázquez --- Arias. (110)

L. DENUNCIA.

Salvo mejor opinión, me encuentro en la firme convicción, de que por denuncia se entiende, cuando cualquier persona hace del conocimiento de alguna Autoridad (facultada para ello) sobre algún hecho delictuoso; en la que no sea necesaria la querrela del ofendido.

Por denuncia, nos dice el maestro De Pina, que es el ". . . Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito o infracción legal." _
(111)

La denuncia, tiene un proceso que a nuestro juicio es la siguiente:

a) Para presentar cualquier denuncia ante el Ministerio Público, toda persona deberá mostrar una indentificación.

b) Antes de levantar el acta respectiva, el Agente del Ministerio Público debe tener una charla con el denunciante para saber si es responsabilidad de esta Autoridad, ya sea laboral, administrativa o de otro tipo.

c) Si la acusación procede, se toma la declaración al acusador y comienza a integrarse la averiguación previa: presunto responsable, denunciante, testigo, cuerpo del delito, etc.

(111) De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México. p.214.

d) El expediente se traslada a la Mesa de Trámite del Ministerio Público en que con la ratificación del acusador- se perfecciona la denuncia, se amplían las declaraciones y se exhiben los documentos comprobatorios.

e) Después de las averiguaciones, el Ministerio Público envía el expediente reunidos todos los elementos -- constitutivos de delito, se realiza la consignación del expediente.

f) Si la Mesa de Trámite del Ministerio Público -- establece que los hechos, son perseguibles de oficio, se solicita que se libre orden de aprehensión o de sujeción a -- proceso en contra del acusado.

g) El Juez, tendrá que resolver que resolver la -- situación legal del detenido o indiciado en un plazo no mayor de 72 horas a partir de que fue puesto a disposición y -- dentro de las primeras 48 horas tomarle su declaración preparatoria.

h) Después de la declaración preparatoria, el --- Juez decide la libertad o la formal prisión del detenido, -- en este último caso también le indicara si tiene derecho a -- fianza o a caución.

i) En situaciones normales, el proceso de una denuncia no debe de prolongarse más allá de un año.

j) En situaciones que se hayan cumplido más de do

ce meses al proceso, se puede solicitar el cierre de la instrucción.

Así mismo, se hace notar que el artículo 233 D, del Código Penal vigente para el Estado de México, establece en su primer párrafo:

" Para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, será necesario que previamente la dependencia y órgano estatal del ramo, formule la denuncia correspondiente. Salvo que se trate de casos de flagrante delito, en los cuales se podrá poner en conocimiento, tanto del órgano competente, como del Ministerio Público directamente, por cualquier ciudadano. "

Sin ahondamientos, se puede decir que tan pronto -- tenga conocimiento el Ministerio Público, sobre la figura delictiva, se tiene que avocar al conocimiento de los hechos.

M. REPARACION DEL DAÑO.

" Pena pecuniaria que consiste en la obligación -- impuesta al delincuente de establecer el state quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito". (112)

En sí reparación del daño, constituye en la sentencia dictada por el Juez competente de la materia; que impone al sujeto activo la obligación de restituir el bien jurídico dañado, restituyendo al estado en que se encontraba, a través de una sanción en dinero o efecto de que sea posible la restitución de los objetos dañados perjuicios que se motiven con ello.

Además de que es de oficio la petición hecha por el Ministerio Público la reparación del daño y obligación del Juez, dictar la misma.

Al respecto, el artículo 29 del Código Penal vigente para el Estado de México, establece en su primer párrafo de su fracción I, lo siguiente:

I. La restitución de los cosa obtenido por el delito con sus frutos y acciones, y el pago en su caso de deterioros y menoscabo.

(112) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. cit. p. - 2721.

FALLA DE ORIGEN

Cabe hacer la aclaración, que en nuestro artículo de estudio se establece una reparación de daño, por así --- decirlo, específica, contenidas en los artículos 33 A y el artículo 233 D en su último párrafo, que a la letra dice --- cado uno de los artículos respectivamente.

ART. 33 A.- En caso de delitos contra el medio --- ambiente, el derecho a la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad a favor del Fondo Financiero a que se refiere la Ley de la Materia.

Los jueces tomarán en cuenta para la determinación del daño causado en materia ambiental el Dictamen Técnico --- emitido por la Autoridad Estatal correspondiente que presiará los elementos cuantificables del daño.

ART. 233 D.- Para proceder plenamente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la dependencia y órgano Estatal del ramo, formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de caso de flagrante delito, en los cuales se podrá poner en conocimiento tanto del órgano competente, como del Ministerio Público directamente, por cualquier ciudadano.

Al dictar sentencia condenatoria respecto de los --- delitos contenidos en este subtítulo, los jueces impondrán la sanción de reparación del daño en beneficio de la comunidad.

N. CONCURSO DE DELITOS.

" En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre - de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. El concurso de delitos puede - ser ideal y material.

A veces el delito es único, consecuencia de una - sola conducta; pero pueden ser múltiples las lesiones jurí- dicas, bien con unidad en la acción o mediante varias --- acciones; finalmente con varias actuaciones del mismo suje- to se produce una única violación y de unidad de lesión ju- rídica". (113)

Por lo que respecta al Código Penal para el Esta- do Libre y Soberano de México, este ordenamiento jurídico- establece en su artículo 19, lo siguiente:

Existe concurso de delitos siempre que alguien es juzgado en un mismo proceso por varios delitos ejecutados- en actos distintos, si no se ha producido antes sentenciamen- to ejecutoria y la acción penal no ha prescrito, o cuando con una sola acción, omisión o comisión por omisión, ya sea do- losa, culposa o preterintencional, se violen varias dispo- siciones penales, compatibles entre sí.

Artículo 20.- No hay concurso cuando se trate - de un delito continuado o permanente.

(113) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. 307.

Es delito continuado aquel que se integra con - - actos plurales, procedentes de una resolución singular y - con violación del mismo precepto legal.

Es delito permanente aquél en el que acción, la - omisión o la comisión por omisión que lo constituyen, se - prolongan de manera ininterrumpida durante un lapso mayor - o menor.

Artículo 21.- Tampoco existe concurso de delitos:

I. Si las disposiciones legales violadas por el incul- pado son incompatibles entre sí. En este caso se aplicará - la disposición que señale pena más grave;

II.- Si uno o varios delitos constituyen un grado o gra- dos de otro, o medio de ejecución. En este caso se aplicará la disposición que castigue este último; y

III. Si un delito constituye un elemento de otro o una - circunstancia agravante de su penalidad. En este caso se -- aplicará la disposición que castigue este delito.

Se pueden citar varios ejemplos como serían los si- guientes:

Existe un problema en la determinación de hechos - constitutivos de delito, cuando se atiende al daño causado - en la flora mexiquense, ya que aparte de nuestro precepto - legal en estudio, que en obvio de repeticiones, remitimos - al lector a su estudio. Y que también observa la tutela ju

rídica de la flora mexiquense; al establecer :

Artículo 322.- Se impondrá prisión de cinco a -- diez años y de tres a tres cientos cincuenta días multa, - si el peligro, daño, destrucción o deterioro, se causare- por medio de inundación, incendio, bombas o explosivos.

Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de tres a tres cientos cincuenta días-multa, al que ponga en- peligro o cause daños a bienes de valor científico, artís- tico, cultural, de servicio público, bosques, selvas, pas- tos o cultivos de cualquier género.

Es indudable que ambos artículos, la tutela jurí- dica re_cae sobre la flora mexiquense.

Otro ejemplo podría ser; Cuando nuestro artículo- de estudio observa la modalidad de "transporte" de produc- tos de la flora o bosque, podría ser que si en la comisión de esta figura delictiva, se utilice un vehículo automó- triz, si éste portara placas "sobre puestas", se estaría - realizando además de este presupuesto, el previsto en el - artículo 196 del Código Penal para el Estado Libre y Sobe- rano de México, que a la letra dice:

Artículo 196.- Se impondrán de seis meses a --- cinco años de prisión al que en la comisión de un delito- de los previstos por este Código maneje o utilice un vehí- culo de motor sin las placas visibles o la tarjeta que -- autorice su debida circulación, o con documentación que no

corresponda a la autorizada oficialmente para circular.

CAPITULO III.

CAPITULO III.

COMPETENCIA.

A. CONSTITUCION FEDERAL.

La competencia, se entiende, según el maestro Castellanos Tena, ". . . La Constitución tiene rango de ordenamiento fundamental en la vida del Estado, por ser expresión de la soberanía del pueblo. Es la Ley que rige las leyes y autoriza a las autoridades. Puede definirse como la ley suprema de un país que establece su FORMA y ORGANIZACION -- y fija los límites del poder público al garantizar ciertos derechos individuales y de grupo; por lo que hace a la competencia común y Federal nos continua diciendo " . . . Todos los delitos son de competencia común, excepto los que el Legislativo Federal, al ejercer las facultades conferidas por la Constitución, ha creído conveniente señalar como federales. En el artículo 41 de la Ley Organica del Orden Judicial de la Federación se enumeran los delitos que afectan esta materia; los demás, se reservan a la competencia de los Estados Mienbros." (1).

Por competencia nosotros entendemos como la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales pertenecientes al mismo órgano jurisdiccional. La diferencia que existe entre jurisdicción y competencia, es como el todo se distingue de la parte; la parte es la competencia y el todo es la jurisdicción.

Si la jurisdicción consiste en declarar el derecho tal atributo tiene limitaciones, porque un juez no puede conocer de cualquier delito, ni donde quiera que se haya cometido. Dada la división política que nos rige y además algunas excepciones en torno a los sujetos autores del ilícito penal, obviamente se impone la necesidad de establecer algunas limitaciones a las facultades jurisdiccionales, lo que entraña la competencia del juez.

Como se ha venido explicando a todo lo largo de nuestro tema y principalmente en el Capítulo Primero del presente trabajo, en donde se hace hincapie en el problema de la contaminación ambiental que padecemos actualmente y que es de todos sabido y que es un problema que atañe no solamente a nuestra colectividad, sino a todo el mundo que nos rodea. Es así que en materia Federal, el legislador, el cual no pudo abstraerse a venido dictando una serie de medidas constitucionales y con ello se ha desarrollado una nueva política, con lo que ahora, se puede apreciar en diferentes ordenamientos jurídicos, la cual sigue un trazo, que es el de la preservación y protección del medio ambiente. Y con esto se trata de tutelar jurídicamente el medio que nos rodea, nuestro ecosistema, a efecto de que no se dañe más. Es el caso de -- que se observa en los artículos 25, 27, 73 y 115 de la Cons-

tución Federal Mexicana, y que se observa la tutela referida y que a la letra dicen:

Artículo 25.- Corresponde al Estado . . .

Bajo criterios de equidad social y productividad-- se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores so- - cial y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conserva- - ción y el medio ambiente. (Párrafo Sexto).

Artículo 27.- (Párrafo tercero) La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. . . En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar -- los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisio-- nes, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de -- los centros de población; para preservar y restaurar el -- equilibrio ecológico; . . .

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiendo a las bases siguientes:

Son facultades de la asamblea de representantes -- del Distrito Federal las siguientes:

FALLA DE ORIGEN

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: . . . preservación del medio ambiente y protección ecológica; . . .

XVI.- (base cuarta)

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;

XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

Artículo 115.-

V. Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar . . . otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

Este punto, para no caer en obvio de repeticiones se encuentra explicado en el capítulo primero del presente trabajo, remitiendo al lector a su estudio.

B. CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO.

Como se vió en el punto anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como máximo ordenamiento de nuestra legislación y como lo es un Ordenamiento enunciativo, establece en forma genérica:

Artículo 27 .- (Párrafo tercero) La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público . . . En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar -- los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de -- de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. . .

Que con apoyo en el artículo 73, fracción - - - XXIX-G, que a la letra dice:

El Congreso Tiene Facultad:

Para expedir leyes establezcan la concurrencia -- del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competen-- cias, en materia de protección al ambiente y de preserva-- ción y restauración del equilibrio ecológico;

Por lo que en base, a ésto y a lo que establece -

la Constitución Local del Estado de México, que manifiesta en su artículo 30, lo siguiente:

" El Estado de México como Entidad Federativa, - está sujeto a las disposiciones de la Constitución de 5 de febrero de 1917, teniendo una acción concurrente, cooperativa y dependiente de la Federación en todo aquello que la propia Ley atribuye a los Poderes de la Unión."

Es bien lógico que entre la Constitución Federal y la Constitución Local del Estado de México, va a existir una congruencia; se tiene que apegar la Constitución del Estado de México a la Constitución de la Federación, - y a las facultades concurrentes que le usigne la misma. -- Ahondando un poco más, como el bien jurídico (la flora y - fauna del Estado de México) es algo que nos atañe a todos - es lógico, que sea de interés público, por tal problema y ante la magnitud que representa la contaminación ambiental es por ello que delega la Federación facultades a las entidades federativas (y a los Municipios, también), para que en la medida de sus posibilidades se logre abatir la contaminación ambiental. Es así que el precepto en estudio, no viola las garantías individuales, del o de los probables - responsables del delito en estudio.

C. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano -
de México, establece en su artículo 10, lo siguiente:

" Este Código se aplicará en el Estado de México,
en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

- I. Por los delitos cuya ejecución se inicie y se -
consume en el territorio del Estado;
- II. Por los delitos cuya ejecución se inicie fuera-
del territorio del Estado, si se consuman dentro
del mismo.
- III. Por los delitos permanentes o continuados, cuan-
do un momento o acto cualquiera de su ejecución
se realice dentro del territorio del Estado.

Los jueces Municipales conocen de los delitos, ---
que tengan como sanción, apercibimiento, causión de no ofen-
der, pena alternativa, cuando los jueces Municipales sean -
Licenciado o Pasante en Derecho cuya pena de prisión no - --
exceda no exceda de tres años y hasta de doscientos días---
multa.

Nuestro Ordeamiento Jurídico en estudio, establece
que los jueces penales de la entidad, conoceran de las figu-
ras delictivas previstas en el Código sustantivo de la mate-
ria de aquellos delitos que sean cometidos y consumido den-
tro del territorio, en los delitos llamados permanentes -
o continuados en caso de que algún acto se haya realizado-

en el territorio, pero iniciado o consumido en otro conocerán el juez que haya prevenido primero; así mismo existe un orden para conocer de los delitos conexos y que es el siguiente: El del territorio en que se haya cometido el delito que tenga señalada pena mayor; el que primero iniciare la causa en el caso de que los delitos tengan señalada igual pena; y el que elija el Ministerio Público cuando las causas se hubieren iniciado al mismo tiempo: Por lo que hace a la penalidad se atenderá; al máximo de la pena correspondiente al delito; al de la pena mayor en caso de existir varios delitos; a la de privativa de libertad; a la pena mayor cuando ésta establezca penas que no son privativas de libertad, y; en caso de concurso ideal al delito con la pena más grande.

D. COMPETENCIA CONCURRENTENTE EN EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 B, DEL CODIGO PENAL PARA - EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Nuestro precepto legal en estudio, forma parte de lo que se le a denominado, como el Derecho Ecológico o Ambiental, el cual se ocupa del estudio de las reglas jurídicas que regulan la protección de las condiciones que hacen posible la vida, en toda sus formas.

Por eso, las normas jurídicas de cuyo estudio se ocupa el Derecho Ambiental, pueden identificarse como - - aquéllas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción -- que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas vivos ambientales, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de sus condiciones de existencia.

Estas normas jurídicas han experimentado un desarrollo importante en los últimos años, del que también participa México, especialmente a partir de las reformas constitucionales de 1987 y de la expedición de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de --- 1988 (LGEEPA). Un elemento que se debe considerar con mucha atención en este proceso es la relación entre medio ambiente y desarrollo. En efecto, cada vez se hace más claro que la legislación ambiental sustentable en el largo plazo.

Los avances que ha hecho la legislación ambiental han ido acompañados de la formación de una disciplina jurí

dica que se conoce como Derecho Ambiental u otras denominaciones similares. En este capítulo tratamos de analizar la competencia concurrente en nuestro precepto jurídico de estudio.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es una Ley General (o Ley Marco) y que le viene a dejar atribuciones a los Estados para expedir -- sus propias leyes en materia ecológica por lo que viene a -- verse la facultad concurrente entre la Federación y las entidades federativas, y que viene a regir ambas en todos o -- sus respectivos territorios, ambas tiene facultades para co -- noceren materia ecológica o ambiental. Por lo tanto no es -- inconstitucional nuestra figura jurídica en estudio.

E. JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS EN RELACION AL
DELITO Y COMPETENCIA.

Al respecto no existe todavía material de apoyo, creemos, que es debido a la reciente formulación del precepto legal en estudio, sin embargo citaremos algunas jurisprudencias similares, que el suscrito encontro:

TITULO. LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. EL CONGRESO DE LA UNION TIENE FACULTADES PARA EXPEDIRLA.

TEXTO. El artículo primero de la Ley Federal de Protección al Ambiente, dispone: Artículo Primero. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interesocial, rigen en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer normas para la conservación, protección y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan. Pues bien, no obstante que el artículo 73 constitucional no contiene en algunas de sus fracciones las palabras ecología o contaminación ambiental referidas a las facultades del Congreso de la Unión, debe estimarse que el Órgano Legislativo Federal si tiene facultad constitucional para legislar en la materia de contaminación ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado en su fracción XVI, que establece la facultad para dictar leyes sobre, Salubridad General de la República. Ciertamente lo relativo al medio ambiente tiene estrecho vínculo con la salud humana, pues la existencia de éste esta condicionada con la de los elementos --

FALLA DE ORIGEN

de tal manera que la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente es una cuestión que atañe a la salud pública de ahí que las disposiciones que combatan la contaminación perjudicial o nociva a la vida, la flora o la fauna o que degrade la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes o recursos naturales, son normas que quedan comprendidas en la materia de salubridad general de la República.

Amparo en revisión 3063/85, Herramientas "ruper Sociedad -- Anónima de Capital Variable, de fecha 7 de julio de 1987, -- página 913, fuente PLENO, mayoría de 11 votos de los señores Ministros: De Silva Nava, Lopez Contreras, Cuevas Mantecon, Azuela Guitron, Fernandez Doblado, Pavón Vasconcelos, Martinez Delgado, Schmill Ordoñez, Diaz Romero y Olivera Toro, en contra del voto de los señores Ministros: Castañón - Leon, Velasco Moreno Flores y Presidente Carlos Del Rio Rodriguez, quienes lo emitieron por el sobreesimiento en el Juicio de Amparo. PONENTE : Felipe Lopez Contreras. Secretario: Diego Isaac Segovia Arrazola.

TITULO: PLAN SECTORIAL DE ECOLOGIA ECOPLAN PARA EL ESTADO DE SONORA. NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.

TEXTO: Del análisis relacionado de los artículos 27, párrafo tercero, y 73 fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que no es competencia privativa de la Federación intervenir en materia de Asentamientos Humanos y particularmente en relación con la facultad para evitar la destrucción de -

los elementos naturales y proteger el medio ambiente, --
pués de acuerdo con la segunda de las disposiciones cita-
das, lo único que es facultad exclusiva del Congreso de -
la Unión y, por ende, de la Federación, es la de expedir-
leyes que establezcan la concurrencia de esta, los Esta-
dos y los Municipios en el ámbito de sus respectivas com-
petencias, tratándose de la regulación y ordenación de --
los asentamientos humanos, con el objeto de hacer cumplir
los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27
de la propia Constitución, fines entre los cuales se en-
cuentra el preservar los elementos naturales de su posi-
ble destrucción. Por tanto, si el decreto aprueba el Plan
Sectorial de Ecología ecoplan para el Estado de Sonora, -
Tiene como objetivo la protección del medio ambiente y --
si, por otra parte, dicho plan se expidió en cumplimiento
de lo dispuesto en la Ley Ordinaria que regula la concu-
rrencia de los Municipios, de las Entidades Federativas y-
de la Federación, para la ordenación y regulación de los-
asentamientos humanos en el territorio nacional, concre-
tamente expedido con el apoyo en el Artículo 16 de la Ley-
General de Asentamientos Humanos, debe concluirse que el
mencionado plan no invade la esfera de atribuciones de la
autoridad Federal, pues el Ejecutivo Local al aprobarlo y
promulgarlo solamente actúa conforme a la participación -
que en esta materia le concede el ordenamiento secundario
antes invocado.

Amparo en revisión 11773/84, Eduardo Patiño Benet, 28 de-
enero de 1986, mayoría de 18 votos de los Señores Minis-
tros: De Silva López Contreras, Cuevas Mantecon, Castilla

llanos Tena, Castañon León, Díaz Infante, Fernandez Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Martínez Delgado, Moreno --- Flores, Gutierrez De Velazco, González Martínez, Del Río Rodríguez, Ortiz Santos, Schmill Ordoñez, Olivera Toro y Presidente Jorge Iñarritú, en contra de los votos de los Señores-Ministros Rodriguez Roldan y Azuel Guitron quien manifesto - el derecho de reservarse el de formular voto particular. Ponente: Ernesto Diaz Infante, Secretario: Herminio Huerta - - Díaz.

Sostiene la misma tesis:

Aparato en revisión 950/85. Raúl Cervantes Ahumada- y coags., Apoderado Legal de Banamex S. N. C. 28 de enero de 1986. Mayoría de 18 votos de los Señores Ministros: De Silva López Contreras, Guevas Mantecon, Castellanos Tena, Castañon León, Díaz Infante, Fernandez Doblado, Gutiérrez de Velazco, González Martínez, Moreno Flores, Del Río Rodríguez, Ortiz - Santos, Schmill Ordoñez, Olivera Toro y Presidente Jorge Iñarritú, en contra de los votos de los señores Ministros Rodríguez Roldan y Azuela Guitron, quien manifesto reservarse el derecho de formar voto particular. Ponente Fernando Castellanos Tena. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Fuente: Pleno. Sección: Informe de 1986. página:- 705.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- Nos referimos a la contaminación ambiental, - la cual se ha venido acrecentando conforme pasa el tiempo- y el desarrollo de la ciencia y la tecnología avanza tam- - bién; las grandes comodidades y logros de los que gozamos- tiene un gran costo, el cual, es el deterioro del medio -- ambiente. El crecimiento de la población a su vez a origi- nado grandes necesidades, como son habitaciones, alimen- tos, etc., esto también es a costa del detrimento del me- dio ambiente.

SEGUNDO .- Por tal motivo, el legislador Federal al ver - que el problema de la contaminación ambiental ha acrecen- tando, dispuso una serie de artículos constitucionales con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones, estuvieran facultados para proteger el medio ambiente, tal es el caso de los artículos 25, 27, 73 y 115 de la Constitución Polí- tica de los Estados Unidos Mexicanos, con ello se desarro- lla una nueva política, que se aprecia en diferentes orde- namientos jurídicos, los cuales siguen un trazo o fin co- mún, que es el de la preservación y protección del medio - ambiente.

TERCERO .- Por lo que respecta a nuestro precepto legal- en estudio, el artículo 233 B, del Código Penal para el Es- tado Libre y Soberano de México, se observa una tutela ju- rídica hacia la flora y fauna del Estado de México, dicha tutela en concepto del suscrito, es inexacta debido a que- no precisa la cantidad del bien jurídico tutelado y que es

necesaria en esta figura delictiva en estudio, trata de tutelar además la fauna, pero solo de forma, porque de fondo aún le falta mucho.

CUARTO.- Por lo que hace a los sujetos activos, se le hace una crítica constructiva, en cuanto a la forma en los -- que la enuncia, ya que la teoría finalista con la que estamos de acuerdo, bastaba con mencionar sujetos participes y autores del delito.

QUINTO.- Nuestra propuesta, sobre alguna forma en que pudiese mejorar el artículo 233 B, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, la enunciamos en la página -- 61 y 62 del presente estudio. Remitiendo al amable lector -- para su estudio.

SEXTO.- En cuanto a la competencia, establecemos que si -- es competente para conocer de acuerdo con los preceptos legales constitucionales antes invcados y que solicitamos de Usted amable lector los tenga por reproducidos; Por lo que -- respecta a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la --- Protección al Ambiente, la cual como se manejo es una Ley -- General (o Ley Marco) que le viene a dejar a los Estados -- que forman parte de la Federación, para expedir sus propias leyes en materia ecológica, dandose lo que se conoce como -- las facultades concurrentes entre las entidades federativas y la Federación.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Arriaga Flores, Arturo. "La contaminación ambiental- desde el punto de vista Jurídico". Editorial Estu- dios Monográficos de la ENEP Aragón, México. 1990.
- 2.- Biological Sciences Curriculum Study. "Biología, Uni- dad, Diversidad y Continuidad de los Seres Vivos". - Editorial Continental, México, 1982.
- 3.- Cardenas, Rolando. "Jurisprudencia Mexicana 1917 - - 1985". Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, Mé- xico, 1987.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1988.
- 5.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementa- les de Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, --- 1989.
- 6.- Guello Calón, Eugenio. "Derecho Penal" Tomo II, Edi- torial Bosch Casa Editorial, Barcelona España, 1980.
- 7.- Díaz de León, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho de Proceso Penal". Editorial Porrúa, México, 1990.
- 8.- Diccionario Enciclopédico Océano, Ediciones Oceano,- Barcelona España, 1982.

- 9.- Golstein, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología". Editorial Atrea, Buenos Aires, Argentina, 1983.
- 10.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano" Tomo I-IV, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 11.- Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". -- Tomo I y IV, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 12.- Letf, Enrique. "Medio Ambiente y Desarrollo en México". Editorial CIIHUNAM, México, 1988.
- 13.- Losano, Antonio de Jesus, "Diccionario Razonado de - Legislación y Jurisprudencia Mexicana" Tomo I, Editorial MACABSA, México, 1991.
- 14.- Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas" Editorial Mayo, México, 1981.
- 15.- Pavón Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1991.
- 16.- Porte Petit Candaudap, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, 1989.
- 17.- Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española". Tomo I y II, Madrid España, 1984.

- 18.- Zuckerman, Lord. "Quien Defiende a la Tierra", Editorial Fondo de Cultura Económica. Traducción de Juan-José Utrilla, México, 1975.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de México.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Penal para el Estado de México.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Forestal.

Reglamento de la Ley Forestal.

Ley Federal de Caza.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.